

El colapso de la política de la guerra contra las drogas en Brasil

The Collapse of the War on Drugs Policy in Brazil

Ana Carolina de Paula Silva
Tribunal de Justicia de São Paulo
anacdps@gmail.com

Enviado: 1° octubre 2021 | **Aceptado:** 1° diciembre 2021

... por tener el color de la noche, el velo de la sospecha, mi pecho
se enciende intranquilo. ¿Será que es acusado, perseguido? No
olvida la identidad, en el bolsillo y los cabellos...

ZÉ MANOEL

Resumen

El análisis interdisciplinar de la actual política de drogas brasileña, de carácter prohibicionista, indica un tratamiento poco distinto entre las personas usuarias y traficantes de drogas, y en la dificultad de acceso a sustancias ilícitas para uso médico, sin impactar el lucro de los grandes traficantes de drogas, el comercio o el consumo. Además, el modelo de seguridad pública tiende a identificar personas pobres y negras como potencialmente criminales. Así, ese artículo parte de una perspectiva crítica para proponer caminos para la superación de los problemas identificados.

Palabras clave: Brasil contemporáneo, guerra contra las drogas, política de drogas, racismo, pandemia.

Abstract

The interdisciplinary analysis of today's Brazilian drug policy, marked by its prohibitionist character, points to a blurred difference of treatment between drug users and traffickers before the law, and difficulties in the access of illegal substances for medical use, without restricting profits of the great traffickers of drugs, nor reducing the drugs consumption or commerce. Moreover, the model of public security is prone to identify Black and poor people as potentially criminal. Therefore, from a critical perspective, this article aims to propose paths to overcome the problems identified.

Keywords: Contemporary Brazil, war on drugs, drug policy, racism, coronavirus pandemic.

Introducción

El presente artículo tiene como objetivo analizar la política criminal de drogas en Brasil, sobre todo la relacionada con la aplicación de la Ley de Drogas vigente en la actualidad: n° 11.343/2006. Interdisciplinar, como exige la complejidad de la cuestión, el texto la analiza desde diferentes perspectivas: legal, criminológica y política criminal.

Se compara la ley actual con la anterior, con atención al tratamiento reservado a las personas usuarias y traficantes de droga y las expectativas que la nueva ley creó: las y los usuarios dejarían de ser detenidos, las personas traficantes recibirían el rigor penal y, en consecuencia, el encarcelamiento se reduciría.

Teniendo en cuenta las circunstancias históricas y sociales de Brasil, país latinoamericano en el que el fin de la dictadura cívico-militar no significó la alteración sustancial del modelo de seguridad pública, y la promulgación de la Constitución Federal de 1988 no representó la consumación de los derechos fundamentales de toda la ciudadanía, se concluye que las expectativas continúan frustradas.

Luego, se trazan caminos para alcanzar una mayor racionalización de la política de drogas, que incluyen la superación de la lógica que condiciona el elevado encarcelamiento y de lo que denominamos la tríada disfuncional del proceso penal en materia de drogas.

Contornos legales de la actual política de drogas brasileña

La actual política de drogas en Brasil está vigente desde octubre de 2006, regulada por la Ley n° 11.343/2006, que instituyó el sistema nacional de políticas públicas sobre drogas, prescribió medidas para la prevención del uso indebido, atención y reinserción social de personas usuarias y drogodependientes, estableció normas para reprimir la producción no autorizada y el tráfico ilícito de drogas, además de tipificar delitos.

Durante el periodo de su tramitación, la ley fue vista como bastante prometedora por muchos juristas, sobre todo en comparación con la anterior, la Ley n° 6.368/1976. Promulgada durante el periodo de la dictadura cívico-militar en Brasil, la ley anterior había acogido la orientación internacional acerca de las legislaciones antidroga basadas en una división profunda entre la persona usuaria, tratada como dependiente de acuerdo con un discurso médico-jurídico (Machado), y la o el traficante, objeto del tratamiento bélico en la guerra contra las drogas.

Se estaba, entonces, bajo la égida de un prohibicionismo estricto, en el cual se preveía legalmente pena de prisión tanto a traficantes (artículo 12) –de 3 a 15 años de reclusión, además del pago de 50 a 360 días-multa–,¹ como a personas

1 De acuerdo con el artículo 49, § 1° del Código Penal, cada día-multa es fijado por el juez en un valor que no debe ser inferior a un trigésimo del salario mínimo, ni debe superar esa cantidad en cinco veces.

usuarias (artículo 16) –de 6 meses a 2 años de detención, además del pago de 20 a 50 días-multa-. La Constitución Republicana solamente fue promulgada en 1988, sin embargo, no fue hasta el año 2006 que la ley de drogas anterior fue derogada.

La Ley n° 11.343/2006 tipifica el delito de tenencia de drogas para el consumo personal en su artículo 28 *caput*, sin prever pena de prisión. Las penas previstas para quien sea descubierto en posesión de drogas destinadas al consumo personal son: advertencia sobre los efectos de las drogas, prestación de servicios a la comunidad, medida educativa de comparecencia a un programa o curso educativo. Está sujeto a las mismas sanciones quien siembre, cultive o coseche plantas destinadas a la preparación de una pequeña cantidad de sustancia que pueda causar dependencia física o psíquica, de acuerdo con lo previsto en el § 1°.

El delito, por tanto, fue despenalizado, pero no descriminalizado. Existía, de esta forma, la expectativa de que la persona usuaria de drogas ya no sería presa y que el rigor penal estaría completamente dirigido hacia la o el traficante, ya que su delito está equiparado a los crímenes atroces en el artículo 5° inciso XLIII de la Constitución Federal. Eso quiere decir que las reglas a que están sujetos aquellos que cumplen penas por crímenes atroces son distintas, más graves, en los términos de la Ley de Crímenes Atroces (8.072/1990): es necesario cumplir al menos un 40 % del total de la pena en el régimen anterior para tener derecho a la progresión de régimen, no hay derecho a amnistía, gracia, indulto o mediación de fianza.

La expectativa, por tanto, con la promulgación de la Ley n° 11.343/2006 era que estableciera un nuevo paradigma en las políticas públicas en materia de drogas (Rosa, Ribeiro Jr. y Lemos 144):

Las políticas represivas estarían destinadas a combatir los grandes grupos de traficantes de droga, mientras que las políticas sociales, asistenciales y de salud pública estarían destinadas al tratamiento de aquellos individuos que presentasen problemas con el consumo de sustancias [...]. El primer resultado esperado sería una reducción del número de encarcelamientos con base en la Ley de Drogas, tanto por la imposibilidad de castigar a los usuarios, como por la mayor precisión en la represión del comercio ilícito.

Tal expectativa no se mostraba infundada. Al contrario, en comparación con la anterior, la ley se mostró innovadora, siendo caracterizada por la adopción de un prohibicionismo moderado (Boiteux cit. en Hypolito y Azevedo), al adoptar medidas de reducción de daños y reconocer una serie de principios.

La ley prevé que el sistema nacional de políticas públicas sobre drogas tiene la finalidad de articular, integrar, organizar y coordinar actividades relacionadas a la prevención del uso indebido, la atención a la reinserción social de personas usuarias y drogodependientes, así como la represión de la producción no autorizada y al tráfico de drogas clasificadas como ilícitas. Figuran entre los principios del sistema nacional: el respeto a los derechos fundamentales del ser humano, especialmente a su autonomía

y libertad; el respeto a la diversidad; el reconocimiento de la importancia de la participación social en las actividades del sistema nacional; la adopción de un acercamiento multidisciplinar que reconozca la interdependencia y la naturaleza complementaria de las actividades de prevención del uso indebido, atención a la reinserción social de personas usuarias y drogodependientes, represión de la producción no autorizada y del tráfico ilícito de drogas.

Otra alteración relevante en la política de drogas inaugurada con la nueva ley, además de la ya citada despenalización de la conducta de tenencia para consumo personal y plantación destinada a la misma finalidad, dice al respecto del consumo compartido, previsto en el artículo 33 § 3° de la Ley, conducta cuya pena pasó a ser de 6 meses a 1 año de detención, haciendo posible la imposición de penas restrictivas de derechos.²

Se debe resaltar, todavía, una búsqueda del Poder Legislativo de una mayor proporcionalidad de las penas a quien sea captado traficando drogas, pero sea primerizo, tenga buenos antecedentes, no se dedique a actividades criminales ni integre una organización criminal. En este caso, consagrado como tráfico privilegiado y previsto en el artículo 33 § 4° de la Ley, la pena impuesta puede ser reducida de un sexto a dos tercios.

Por otro lado, tratándose de delito de tráfico, previsto en el artículo 33 *caput* y § 1°, la sanción penal fue agravada: de 5 a 15 años de reclusión, además del pago de 500 a 1.500 días-multa, haciendo inevitable la pena de prisión (Hypolito y Azevedo), frente a la elevación de la pena mínima, lo que imposibilita la sustitución de la pena privativa de libertad por una restrictiva de derechos.

El problema empeora cuando se observa atentamente la técnica legislativa empleada por el Poder Legislativo al prever en la ley los delitos de tenencia de drogas destinadas al consumo personal y de tenencia de drogas destinadas al tráfico. Los verbos utilizados para describir los tipos penales son idénticos³ –tratándose de lo que se clasifica en la Dogmática Penal como crímenes de acción múltiple–. Además, no existe una nomenclatura para el delito de tráfico de drogas, lo que sería bastante útil al momento de aplicar la ley, especialmente en lo que respecta a la exégesis y la adecuación típica, impidiendo que se consagrara (como se consagró) doctrinalmente y jurisprudencialmente, que el delito de tráfico puede darse sin que exista finalidad de lucro.

La propuesta de la nueva ley era reducir los problemas generados por la anterior, sobre todo en lo tocante a la diferencia entre personas usuarias y aquellas que trafican a pequeña o gran escala, por medio de la aplicación de penas distintas, pero los

2 Posibilidad prevista en el artículo 44 del Código Penal, siempre que se cumplan los requisitos legales.

3 Artículo 28 *caput*: Quien adquiera, guarde, tenga en depósito, transporte o lleve consigo, para consumo personal, drogas sin autorización o en desacuerdo con la determinación legal o reglamentar será sometido a las siguientes penas: I - advertencia sobre los efectos de las drogas; II - prestación de servicios a la comunidad; III - medida educativa de comparecencia al programa o curso educativo.

resultados obtenidos fueron diferentes de los imaginados por el Poder Legislativo. Si, por un lado, la criminalización de la tenencia de drogas para consumo personal viola los derechos a la privacidad y a la autonomía de las personas usuarias, así como a la salud de las que hacen uso de sustancias como cannabis para fines medicinales, por otro lado, la distinción entre los delitos viola principios básicos del Derecho Penal, como el de tipicidad, y representa el que puede ser considerado el elemento central del colapso de la política de drogas en Brasil.

La ley prevé en su artículo 28 § 2º que para determinar si la tenencia de drogas estaba destinada al consumo personal el juez o la jueza atenderá a algunos criterios, mayoritariamente subjetivos: el lugar y las condiciones en que se desarrolló la acción, las circunstancias sociales y personales del agente, así como su comportamiento social y antecedentes criminales; y solo potencialmente objetivos: la naturaleza y cantidad de la sustancia aprehendida. Dichos criterios no están definidos en la ley.

“La ley refuerza la tesis de que, más que simplemente la cantidad de sustancia prohibida, lo que importa es quién es el agente, su clase social, el lugar de incautación” (Rosa, Ribeiro Jr. y Lemos 147). Los criterios sobre los que reside la diferencia entre personas usuarias y traficantes demuestran que “el derecho penal es selectivo, que está lejos de defender a todos de manera igualitaria y que castiga, de manera desigual, a aquellos que son sometidos al sistema penal” (Machado 436).

Más que la mera impresión por parte de juristas, criminólogas(os) y científicas(os) sociales, las fallas en los juicios de adecuación típica engendradas por el artículo 28 § 2º de la Ley de Drogas se hacen notar a través de datos y cifras. En Brasil, quien es encontrado con cantidades que podrían ser consideradas pequeñas tienden a ser identificados como traficantes, no como personas usuarias, sobre la base de la subjetividad policial.

De acuerdo con investigaciones del Instituto Sou da Paz (Mena), cerca de la mitad de los casos de incautación de cannabis en São Paulo por tráfico de drogas equivalieron a 40 g (cuarenta gramos) de la sustancia, lo que correspondería a tenencia de droga para uso particular de acuerdo con los criterios objetivos fijados en Uruguay o España.⁴

En 2016, según el Instituto de Seguridad Pública, el 5 % de las incautaciones de droga en Río de Janeiro representaron el 80 % de la cantidad de droga incautada (Caldas), demostrando que el enfoque de la ejecución de la política de drogas no está sobre las personas que trafican a gran escala.

Esa subjetividad del agente policial está bastante influenciada por la métrica de eficiencia de su actividad, que depende de la cantidad de incautaciones de droga y

Artículo 33 *caput*: Importar, exportar, remitir, preparar, producir, fabricar, adquirir, vender, poner a la venta, ofrecer, tener en depósito, transportar, llevar consigo, guardar, prescribir, ministrar, entregar a consumo o proveer drogas, aunque sea de forma gratuita, sin autorización o en desacuerdo con la determinación legal o reglamentar: Pena - reclusión de 5 (cinco) a 15 (quince) años y pago de 500 (quinientos) a 1.500 (mil quinientos) días-multa.

4 El tema de los criterios legales objetivos fijados en las políticas de droga de Uruguay y España, entre otros países, fue abordado por mí en el libro *Posse de drogas: criminalização secundária e violação de direitos*, editorial D'Plácido (Belo Horizonte - São Paulo, 2020).

del número de detenciones efectuadas, haciendo que su actuación esté dirigida hacia detenciones flagrantes de personas socialmente más vulnerables, sea por su condición socioeconómica o su característica étnico-racial (Ramos *et al.* 27):

[...] ese sistema orienta al policía en sus operaciones en *favelas* y periferias, donde los policías cumplen sus metas deteniendo diariamente a jóvenes negros portando o comerciando pequeñas cantidades de droga al por menor. Así se desarrolla una onerosa e inútil estrategia de guerra contra las drogas, que en la práctica es una guerra contra las periferias, y que llena las cárceles de pequeños vendedores del tráfico, fortaleciendo las pandillas.

Eso se revela a partir del perfil de las personas presas y condenadas por tráfico y asociación al tráfico en la ciudad y región metropolitana de Río de Janeiro, lo que no sería muy diferente en otras capitales del país, según un estudio realizado por la Defensoría Pública de ese estado en colaboración con la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas (Souza):

Reos primerizos y sin antecedentes criminales, presos en flagrante y solos, desarmados y con poca cantidad de droga, durante operaciones policiales realizadas en lugares que supuestamente estarían dominados por organizaciones criminales: ese es el perfil de la mayoría de las personas que más posibilidades tienen de ser condenadas por crímenes de tráfico y asociación al tráfico en la ciudad y región metropolitana de Río de Janeiro.

La actuación policial está comprometida con el “modelo reactivo-represivo que se destaca por la saturación de espacios públicos y por la intervención puntual en áreas consideradas de riesgo” (Gomes 17-18). Además, se observa la inexistencia de proporcionalidad entre la pena aplicada y la actuación del agente en la estructura del negocio ilícito, con la desconsideración de la cantidad y del tipo de droga, excepto para elevar las penas (Trindade).

La diferenciación de crímenes está vinculada a un estereotipo, que puede ser considerado clientela preferencial del sistema de Justicia Penal, a pesar de que ciertamente no sea quien más lucre con la actividad de tráfico de drogas, en las hipótesis en que realmente se verifica, ya que es innegable el poder corruptor de la actividad ilícita o, incluso en algunos casos, la implicancia directa de agentes de seguridad pública en la actividad que deberían combatir.

Es necesario diferenciar, sin embargo, la figura del llamado narcotraficante, que corresponde al prototipo de criminal organizado, violento, rico y poderoso, que domina un negocio ramificado y jerarquizado de distribución y venta de estupefacientes –presentado así al público por la retórica punitiva y por los grandes medios de comunicación– de la inmensa masa de personas colaboradoras eventuales de esa empresa ilícita. Ese es el personaje casi mítico, más presente en guiones cinematográficos que en penitenciarías o pasillos de tribunales. Aquellos constituyen la masa de maniobra

del sistema penal, la clientela fiel manipulada para justificar su existencia. Son hombres y mujeres pobres, habitantes de la periferia de los centros urbanos, no integrados en el mercado de trabajo y con poquísimas oportunidades de hacerlo, y que soportan, por tanto, las drásticas consecuencias de la exclusión social. Los vendedores de droga al por menor representan “objetos fáciles de la represión policial por no presentar ninguna resistencia a los comandos de prisión” (Gomes 17).

La sociedad brasileña no ha salido ilesa de los desajustes y las inconstitucionalidades identificadas en la actual política de drogas. Al contrario: sus efectos se han dejado sentir.

Algunos de los impactos de la política de drogas en Brasil

El final de la dictadura cívico-militar y la inauguración de la Nueva República, con la promulgación de la Constitución Republicana de 1988, fueron marcos históricos sin precedentes en la historia nacional reciente, ante la incorporación de derechos individuales que venían hasta entonces siendo sistemáticamente violados. Sin embargo, “ese nuevo periodo no significó el desuso de prácticas de control social derivadas de las Leyes de Seguridad Nacional y la lógica del ‘enemigo interno’” (Feffermann 123).

La dictadura, con campañas de ley y orden, y la política de seguridad nacional, de inspiración estadounidense, había construido el estereotipo de enemigo interno, el traficante. Su fin dejó como herencia al país el aparato represivo, cuyo carácter autoritario fue desde entonces profundizándose. Se mantuvo no solamente la infraestructura, también la lógica represiva que justifica todo, desde la tortura hasta la muerte, siempre que se alegue tratarse de un traficante (Batista, *A questão criminal no Brasil contemporâneo*).

La nueva política de drogas presentada en la Ley n° 11.343/2006 no fue suficiente para suplantar esa lógica represiva, que instrumentaliza el término “traficante” para justificar la violación de derechos. Ocurrió lo contrario. Las agencias del sistema de justicia criminal han promovido el aumento exponencial del recurso de encarcelamiento con base en esa ley, además de haber causado un refuerzo de los instrumentos jurídicos que legitiman el exterminio de civiles en operaciones policiales (Rosa, Ribeiro Jr. y Lemos).

Además, siguiendo el patrón mundial, el consumo de drogas no se ha reducido, las campañas de prevención han sido insuficientes, incapaces de informar de forma técnica y no alarmista, y quienes hacen uso, medicinal o no, de sustancias clasificadas como ilícitas no han visto garantizados sus derechos.

En las líneas que siguen abordaremos, de forma no pormenorizada, algunos de los problemas engendrados por la actual política de drogas, sin la pretensión de agotar el tema, ya que cada uno de los problemas identificados es digno de un artículo aparte.

Consumo, prevención y tratamiento

De acuerdo con el último informe de la Organización de Naciones Unidas sobre la política mundial de drogas y sus impactos socioeconómicos y de salud pública, creado por su oficina especializada en drogas y crimen, se estima que 269 millones de personas hicieron uso de drogas en el año 2018, lo que representa un aumento del 30 % en relación con los datos relativos al año 2009. Hay un predominio del uso entre adolescentes y jóvenes adultos; más personas han usado drogas y existe una mayor disponibilidad y variedad de sustancias (UNODC, *World Drug Report 2020 1*).

Entre las personas usuarias de drogas se estima que, a nivel mundial, cerca de 39 millones hacen uso problemático, que puede ser comprendido, según la ONU, como un subgrupo de personas entre las que usan drogas, siendo el uso nocivo de sustancias y la dependencia formas del uso problemático de drogas. “Las personas que usan drogas de forma problemática necesitan tratamiento, asistencia social y de salud, y rehabilitación” (UNODC, *World Drug Report 2020 31*).⁵

Para la ONU, factores como las desigualdades socioeconómicas, la pobreza, la falta de acceso a la educación y la marginalización pueden causar un aumento del riesgo de desarrollar patrones de uso problemático de drogas, de modo que países con mayores niveles de desigualdad socioeconómica tienden a tener predominio de uso problemático de drogas. Las desigualdades sociales tienen mayor impacto sobre poblaciones de áreas urbanas y pertenecientes a minorías étnicas, que tienden a desarrollar patrones abusivos de uso de drogas, aumentando la estigmatización que ya sufren y mermando la posibilidad de acceso a tratamiento (UNODC, *World Drug Report 2020 9*).

La organización destaca además que en periodos de recesión económica tiende a observarse un aumento del desempleo que se asocia al aumento del nivel de uso problemático de drogas, debido al estrés psicosocial. Este modelo de uso prevalece entre personas en desventaja social y económica (UNODC, *World Drug Report 2020 10*).

Estas conclusiones del informe mundial deberían haber sido recibidas con aprensión en Brasil, un país que, entre 2014 y 2018, experimentó una caída del 39 % de la renta del 5 % más pobre, periodo en que el país registró un aumento del 67 % de la población que vive en la extrema pobreza, según un estudio divulgado por la Fundación Getúlio Vargas - FGV (cit. en Forte).

Afectado fuertemente por la pandemia de coronavirus, el país cerró el tercer trimestre de 2020 con una elevada tasa de desempleo (14,6 %), lo que significa que 14.1 millones de personas estaban buscando trabajo en ese periodo, en comparación con la tasa, ya elevada, registrada en el mismo periodo del año anterior (11,8 %), de acuerdo con datos del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (cit. en AFP).

⁵ Traducción propia del extracto: “*people who suffer from drug use disorders/people with drug use disorders* –a subset of people who use drugs. Harmful use of substances and dependence are features of drug use disorders. People with drug use disorders need treatment, health and social care and rehabilitation”.

La tendencia señalada por economistas es que las desigualdades socioeconómicas verificadas entre las y los brasileños ahonden todavía más en medio de la crisis generada por el nuevo coronavirus (Roubicek), lo que también impactó sobre el mercado ilegal de drogas. Según el informe mundial mencionado, el cierre de fronteras acarrió un aumento de los precios y la reducción de la pureza de las sustancias, lo que podrá impactar en la salud de los usuarios de droga (UNODC, *World Drug Report 2020 1*).

Se enfatiza, además, la existencia de la relación directa entre la pandemia, la vulnerabilidad social y el tráfico de drogas:

El aumento del desempleo y la disminución de oportunidades causados por la pandemia pueden afectar de manera desproporcionada a las personas en mayor situación de pobreza, haciéndolas más vulnerables al consumo de droga, así como al tráfico y cultivo para ganar dinero (UNODC, *Informe Mundial sobre las Drogas 2020 de la UNODC*).

A pesar del panorama descrito, las medidas que vienen siendo adoptadas por el actual gobierno incluso antes de la pandemia parecen estar destinadas a un país que vive bajo una coyuntura diferente de la que se observa en Brasil.

En abril de 2019, se aprobó la nueva política nacional sobre drogas, a través del Decreto n° 9.761, que abandonó la política de reducción de daños, decisión tomada sin suficiente fundamento científico, para consagrar la abstinencia y el objetivo, jamás alcanzado incluso en civilizaciones pretéritas como la griega o la romana,⁶ de librar a la sociedad del consumo de sustancias psicoactivas. En este sentido, se prevé en el apartado 2.8 del Decreto ser un presupuesto de la política nacional que cualesquiera acciones, programas, proyectos, actividades, medidas de cuidado y prevención y tratamiento, o estudios e investigaciones deben tener el objetivo de mantener a las personas abstinentes de cualquier uso de drogas.

Está claro que la abstinencia del uso de drogas no es un problema en sí, que es incluso deseable, siempre que sea una elección del individuo, tomada libremente, no bajo la imposición del Estado, a quien no corresponde administrar las elecciones individuales de forma moralizante (Scheerer), aun más si se hace para moldear políticas públicas lejos de los avances observados en otros países.

Ha crecido el número de países, en distintos continentes –África, América y Europa, por ejemplo–, que han adoptado acercamientos descriminalizadores con resultados positivos para la salud pública. Es el caso de Portugal que, entre otros resultados positivos, vio reducirse el número de diagnosticados con VIH y hepatitis B y C entre personas que usan drogas inyectables desde la reforma de su política de drogas (Murkin). Esa experiencia, a pesar de su éxito evidente,

6 El tema del uso de sustancias psicoactivas por parte de distintas civilizaciones fue abordado por mí en el libro *Posse de drogas: criminalização secundária e violação de direitos*, editorial D'Plácido (Belo Horizonte - São Paulo, 2020).

no podrá servir de inspiración a Brasil de acuerdo con esa nueva directriz en la política de drogas.

La actual coyuntura requeriría del país, especialmente en este momento, el fortalecimiento de las políticas de asistencia social y de salud, especialmente la salud mental, ya que el uso abusivo de drogas se clasifica así.

Sin embargo, a principios de diciembre de 2020, se dio a conocer que el gobierno del presidente Jair Bolsonaro pretende revocar las ordenanzas que estructuran la política de salud mental en el país y están en vigor por lo menos desde la década de 1990, sin el necesario debate con la sociedad civil organizada y profesional del área: asistentes sociales, psicólogos y psiquiatras.

Esa revocación, si se concretiza, conllevaría a la extinción de los Centros de Atención Psicosocial (CAPS), usados para la atención de personas usuarias de alcohol y drogas; a la laxitud del control de internaciones involuntarias al revocar las ordenanzas que determina la comunicación al Ministerio Público; a la definición de abstinencia como objetivo principal de la política de drogas, al mismo tiempo que la reducción de daños sería meramente complementaria; a la interrupción de insumos para evitar la transmisión de enfermedades durante el uso de drogas; a la retirada de la posibilidad de atención de personas con dependencia química de los CAPS; a la creación de servicios específicos para personas con diagnóstico de dependencia y otros trastornos psiquiátricos, entre otras medidas (Collucci).

A diferencia de Argentina, donde recientemente se legalizó el cultivo personal de cannabis con finalidades medicinales y terapéuticas, permitiéndose la elaboración y distribución de productos derivados de la planta, como aceites y cremas, en farmacias de manipulación, con el objetivo de garantizar el acceso seguro a quien necesite (DW), en Brasil, el poco acceso existente depende de grandes sumas de dinero.

Producido con insumos importados, ya que la producción, incluso para fines médicos o terapéuticos, sigue criminalizada en Brasil, el primer medicamento brasileño hecho a base de cannabidiol cuesta R\$ 2.300,00 (dos mil trescientos reales), el doble del salario mínimo mensual. Hasta entonces, el acceso al medicamento dependía, de forma exclusiva, de una autorización excepcional concedida por la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (Anvisa) para importación de extractos de cannabis con la finalidad de atender a las y los pacientes a los que les hubieran recomendado el tratamiento, lo que dependía de un proceso extremadamente burocrático y caro, prohibitivo para la mayor parte de la población brasileña.

A pesar del valor medicinal y terapéutico del cannabis, recientemente reconocido en una votación histórica en la ONU (IDPC), al eliminar la sustancia de la lista IV de la Convención Única sobre Estupefacientes, de 1961, el Poder Ejecutivo de la Unión, a través del Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos, lanzó una cartilla que contradice las evidencias científicas. Se afirma en el documento que la “marihuana medicinal” no existe, que el “uso terapéutico de los componentes de la marihuana todavía está estrictamente restringido, con poquísimas evidencias científicas” (*ISTOÉ*).

A los que hacen uso no medicinal de sustancias psicoactivas les queda el contacto con traficantes para la obtención de drogas destinadas al uso, ocasión en que pueden llegar a ser identificados como traficantes, en virtud de la vaga previsión del artículo 28 § 2° de la Ley de Drogas, que puede dar pie a arbitrariedades; o plantarla, circunstancia que los somete al mismo riesgo.

La mayor investigación realizada hasta la fecha sobre el consumo de drogas en Brasil –el 3° Sondeo Nacional Domiciliar sobre el Uso de Drogas/Fiocruz– generó desconfianza en el actual Gobierno al haber concluido que no existe una pandemia de drogas en el país. Los datos reunidos indican que debe haber una preocupación estatal sobre el consumo que la población hace de sustancias lícitas e ilícitas, pero que eso no se corresponde con una pandemia (Garçon).

Fueron escuchadas 16.273 personas en 251 ciudades, en municipios rurales y regiones fronterizas, campo de muestra que no debe ser despreciado si se quiere construir una política de salud pública eficaz para la prevención y el tratamiento del uso abusivo. Sin embargo, los números habrían sido censurados por discrepar con la versión del Gobierno sobre la situación pandémica del consumo de drogas en el país.

Se dijo que el 0,9% de la población usó crack alguna vez en la vida, siendo el 0,3% únicamente en el último año y solo 0,1% en los últimos 30 días. En el mismo periodo, el cannabis, la droga más consumida, fue usado por el 1,5% de la población, y la cocaína por el 0,3% de las y los brasileños. Considerándose el tamaño de la población, estos datos deben ser vistos con preocupación, pero no corresponderían exactamente a una pandemia, de acuerdo con especialistas (Garçon).

La creencia de que existe una pandemia de drogas justifica la destinación de recursos públicos a comunidades terapéuticas, la mayoría de las cuales están ligadas a iglesias evangélicas y católicas, y donde el tratamiento tiene por enfoque el trabajo manual, el aislamiento, las actividades religiosas y la abstinencia, representando bastiones contra la reforma psiquiátrica y las políticas de reducción de daños (Garçon), lo que se relaciona directamente con la iniciativa de revocación de ordenanzas que estructuran la política de salud mental, como se dijo anteriormente.

La intención de destinar cantidades crecientes a las comunidades terapéuticas ocurre a pesar de las denuncias de violaciones de derechos humanos en algunos de estos establecimientos, como pasó en 2018, cuando el Ministerio Público Federal, en conjunto con órganos ligados a la secretaría de salud del estado de Minas Gerais, constató la práctica de malos tratos y trabajos forzados contra 63 personas adultas y 10 adolescentes en la Comunidad Terapéutica Centradeq-Credeq (Levy y Ferraz).

Durante la inspección del lugar, se identificaron internaciones voluntarias, involuntarias –sin el consentimiento de la persona internada o a pedido de terceros–, y obligatoria –por determinación judicial– de individuos. El Ministerio Público constató la restricción del derecho de libre circulación, posible fraude de derechos laborales, con exinternos en supuesta condición de voluntariedad, agresiones y torturas (Levy y Ferraz).

Tales violaciones de derechos eran cometidas con el uso de dinero estatal, ya que el coste del tratamiento en el 64% de los establecimientos en funcionamiento en el país en 2017, de acuerdo con datos del Instituto de Investigación Económica y Aplicada (IPEA, por su sigla en portugués), depende de convenios entre las instituciones privadas y entes públicos, como ayuntamientos. El Consejo Nacional de Drogas (CONAD) “no prevé reglas para la formación de profesionales, cualificación y tamaño de equipos y derechos de los internos” (Levy y Ferraz).

Lo que se observa, en realidad, es que el uso de recursos públicos en comunidades terapéuticas vinculadas a religiones ha servido al marketing personal de personeros políticos y candidatos(as) a cargos públicos, muchos de los cuales son propietarios de estos establecimientos y usan esa imagen como capital político para conseguir ser electos. De este modo, el discurso moralista moldea las discusiones de las políticas de drogas, impidiendo su desarrollo de acuerdo con el avance científico, ocultando un interés que es más político y económico que sanitario, de salud mental de las personas usuarias problemáticas de sustancias psicotrópicas (Levy y Ferraz).

Represión, cárcel y muerte: la guerra en la trinchera

Los estudios de la Criminología Crítica revelan el funcionamiento del sistema penal y la actuación de las instancias formales de control, denotando que es desigual, estigmatizante, dependiente de la formación de estereotipos que sirven a la selección de aquellos que sufrirán mayor incidencia del poder punitivo estatal. El proceso de criminalización funciona por etapas, conocidas como primaria –en la cual el Poder Legislativo selecciona el bien jurídico a ser protegido y, de forma abstracta, el individuo a ser seleccionado–; secundaria –en la cual, actuando en un continuo como elementos de un mismo engranaje, la policía, y después el Ministerio Público y, por fin, el Poder Judicial, sobre la base de estereotipos, seleccionarán a los individuos que serán sometidos a la investigación policial y al proceso penal–; y terciaria –en la cual se estigmatiza como criminal, especialmente en la cárcel, al individuo seleccionado, entre todos aquellos que cometen el crimen a que lo condenaron (Andrade).

El artículo 28 § 2° de la Ley de Drogas, al dar prominencia a los criterios subjetivos para distinguir entre las conductas de tenencia destinada al tráfico y al consumo personal, evidencia la selección primaria, guiando la selectividad del sistema penal. Al prever en la ley que “el lugar y las condiciones sociales determinan la diferencia entre usuarios y traficantes, el Estado, amparado por la ley, no tiene dudas de que son las poblaciones más pobres las responsables del tráfico de droga en Brasil” (Machado 432).

Esa norma penal abrió espacio para la discrecionalidad frente a la ausencia de criterios legales objetivos que hagan posible la distinción de los crímenes de tenencia para tráfico y para consumo personal. En vez de fomentar un tratamiento más ade-

cuando entre las personas usuarias, como se esperaba, frente a las otras previsiones encontradas en la Ley de Drogas vigente, el artículo da pie a un modelo de interpretación elástica que, como investigaciones han demostrado, como la desarrollada por Marcelo da Silveira Campos, tienden a clasificar como traficantes a personas que portan drogas para consumo personal.

Marcelo Campos, al realizar una investigación sobre las cantidades de droga incautadas con las personas inculadas por la policía, llegó a la conclusión de que el 75 % de las personas inculadas en dos regiones pobres de São Paulo fueron encuadradas en el delito de tráfico por una cantidad inferior a 25 gramos de sustancias ilícitas (Hypolito y Azevedo 247).

La ausencia de criterios legales objetivos no impide que sean usados, solo de manera informal, sin cualquier tipo de seguridad jurídica, de modo que cualquier cantidad puede servir para inculcar a alguien por tráfico (Hypolito y Azevedo 247-248):

La principal implicación de la ley 11.343/06 en la ciudad de São Paulo fue el envío de los usuarios a prisión, y no lo contrario, como se creyó en un primer momento, cuando la ley fue aprobada. En la medida en que transcurrió el tiempo después de la entrada en vigencia de la nueva ley, es posible percibir un aumento en el número de personas inculadas por tráfico, y la consecuente disminución de las inculaciones por uso.

La causa principal de ello estaría en la actividad policial. Por un lado, moldeada por los criterios de efectividad en la actuación, dependiente del número de incautaciones de droga y de las detenciones flagrantes, que no suelen requerir una investigación previa y, por otro, influenciada por la forma en que la nueva política de drogas fue recibida por las fuerzas de seguridad pública, de acuerdo con Hypolito y Azevedo:

A causa de que los policías realicen el abordaje y, en un primer momento, sean responsables de definir la tipicidad del acto, la subjetividad de los criterios legales abre espacio para la reificación de los prejuicios de estos sobre quiénes son los traficantes y los usuarios, de modo que son seleccionados de forma arbitraria. Como en las instituciones policiales no fue bien recibido el ablandamiento de la pena para el usuario, se verificó el fenómeno del aumento del encuadramiento de los casos como tráfico, desde la fase policial hasta el juicio (246-247).

La selectividad de la guerra contra las drogas está basada en la desigualdad social. En realidad, “si la guerra contra las drogas es selectiva, esa selección se da sobre la base del nivel de propiedad de las personas perseguidas. No son las mansiones de los barrios ricos las que son invadidas, ni los autos de lujo los que son parados y revisados a la fuerza, pero sí las chozas, los autos de los pobres o las personas en el bus” (Valois 196).

En tiempos republicanos, las personas pobres todavía son sometidas a una especie de dictadura, vigilancia constante y criminalización del territorio donde residen, haciendo de la guerra contra las drogas una guerra contra las personas en el

territorio en que se encuentran (Feffermann). La política de seguridad pública revela una opción política sobre quién es el criminal y el lugar donde puede encontrarse, así como qué tipo de delitos han recibido mayor atención cuando se trata de represión y encarcelamiento: crímenes de droga y patrimoniales, en detrimento de la elucidación de crímenes contra la vida, que es mínima en Brasil (Fonseca).

De acuerdo con investigación del Instituto Sou da Paz, solo el 30 % de los asesinatos cometidos en 2017 fueron esclarecidos hasta diciembre de 2019. Sin embargo, únicamente 10 estados y el Distrito Federal pudieron ofrecer datos para las investigaciones sobre la tasa de homicidios solucionados (Agência Senado), lo que es especialmente alarmante si consideramos que, en 2017, 65.000 personas murieron asesinadas en el país.

Aunque no sea responsable por esa cantidad expresiva de homicidios, es innegable que la política de drogas está relacionada de forma directa con esas muertes, ya que la política de seguridad pública con énfasis en la guerra contra las drogas ha violado derechos, tales como el de libre circulación y el de igualdad, sobre todo de la ciudadanía más pobres, habitantes de regiones periféricas en las más distintas regiones del país. “La violencia policial es legitimada inmediatamente si la víctima es un supuesto traficante” (Batista, *Díficeis Ganhos Fáceis* 135), lo que tampoco necesita ser probado.

Una investigación realizada entre junio de 2019 y mayo de 2020 por el Centro de Estudios de Seguridad y Ciudadanía (CESEC) en cinco estados, del sudeste al nordeste brasileños, puso a la policía en el centro de la narrativa sobre la violencia y la seguridad, revelando una alta tasa de letalidad. En ese periodo, operaciones y patrullas fueron observados en esos lugares, resultando en “984 muertos y 712 heridos, o sea, 1 de cada 7 operaciones observadas registró al menos una muerte” (Ramos *et al.* 26).

La vulnerabilidad social de aquellas personas que son asesinadas en operaciones policiales en barrios pobres lleva a preguntarse qué política de seguridad pública ha sido ofrecida a las personas pobres, de qué forma las fuerzas policiales han sido importantes para administrar “la cuestión de la pobreza”, ya que en última instancia de eso se trata: de la gestión de la pobreza.

En nombre de un combate contra un “traficante” de drogas que fue estereotipado, apoyado por la legislación penal comprobablemente selectiva, el Estado brasileño, además de criminalizar la miseria, viola, despreocupadamente, los derechos humanos de las clases sociales más vulnerables (Machado 436).

El vínculo del crimen con la pobreza, movilizándolo exclusivamente con el habitante de *favelas* y periferias, tiene como consecuencia una política de seguridad pública que no se ofrece de forma igualitaria a toda la ciudadanía y que afecta directamente a la población negra, revelando el racismo que conforma la estructura social brasileña.

Las personas negras, además de ser las que sufren más homicidios y la menor expectativa de vida, también tienen los menores promedios de escolaridad y de salarios, la mayor tasa de desempleo, el peor acceso a la salud y la menor participación en el

Producto Interno Bruto (PIB). En relación con el encarcelamiento, son las personas negras las que más llenan las prisiones, donde el riesgo de persecución aumenta sustancialmente. Ser de color negro aumenta cerca de ocho puntos porcentuales la probabilidad de que el individuo sea víctima de homicidio (Feffermann 120).

La negación cotidiana de la igualdad jurídica, aún en tiempos democráticos, es intrínseca al ser negro en la sociedad racista, de modo que la violencia y el exterminio ya no pueden ser comprendidos a partir de la lógica de la excepción, sino de la estabilidad democrática (Flauzina y Pires). El elevado número de muertes derivadas de la intervención policial ya no puede ser considerado un desvío funcional, porque se desvela como un patrón de actuación (Ramos) contra aquellas personas que, por no tener la piel clara, se vuelven potencialmente el objetivo preferencial, lo que ha servido para aumentar la sensación de inseguridad.

El periodista Bruno Sousa, que decidió dejar de vivir en la *favela* debido al modo en que los órganos de seguridad pública tratan a las personas negras en las periferias de Río de Janeiro, describió de la siguiente manera un día de operaciones policiales en busca de drogas y criminales:

Era día de operación, cuando la policía o el Ejército entran en la *favela* pegando tiros en todas direcciones supuestamente buscando drogas y criminales. Esos son los peores días. Los comercios no abren las puertas hasta que la operación termina, cae internet, a veces la luz también. Los niños no van a la escuela, y los adultos no pueden ir al trabajo, lo que no es ni de lejos lo peor cuando incluso dentro de casa y debajo de la cama la bala puede encontrarte. La operación había empezado de madrugada. Alrededor de las 4:00 a. m. desperté con el ruido de los tiros y ya pensé que sería un día perdido de trabajo. Cerca de las 9:00 a. m., los tiros habían cesado y decidí salir de casa. La policía todavía estaba en la *favela*, y la recorría toda con sus autos, perros y policías que parecen más *transformers*, grandes y robóticos. Todos a la búsqueda de traficantes. Pasé delante de ellos, pero en seguida, todavía en la *favela*, me pararon unos soldados del Ejército que estaban al lado de una especie de tanque de guerra, parado próximo a la línea del tren. Me mandaron a “recostarme”. Todos los soldados aparentaban tener como máximo 25 años, y todos eran negros. Parecían asustados o mínimamente incomodados por haberme detenido para revisarme. Seguro ellos también viven en *favelas* y, cuando no están de uniforme, también son abordados como yo. Durante toda la revisión llamé a los soldados de “guevo”. Fue involuntario. Se parecían a mis amigos, gente a la que saludo cuando regreso del trabajo, que encuentro en el *baile funk*. Me dejaron y seguí camino al metro pensando en cómo aquello estaba mal de varias formas. **El Estado hace que jóvenes negros mueran de los dos lados de una guerra que ninguno de ellos comenzó** [énfasis mío].

Frente a tantos casos de violencia creando una sensación de inseguridad que es fomentada por el Estado, es necesario denunciar la violencia policial. También es

igualmente necesario reconocer qué vidas han sido sacrificadas en esta batalla. En esa guerra, las y los jóvenes pobres “vienen del mismo lugar, unos para ser policías y otros para ser delincuentes” (Ramos 32).

Como nos recuerda Djamila Ribeiro:

En una sociedad violenta como la nuestra, es natural sentir miedo. En especial de esa violencia generalizada que el propio Estado fomenta –y por eso debemos denunciar la violencia policial–. Sin embargo, es muy triste constatar que, por otro lado, Brasil es el país donde más policías mueren. La mayoría de ellos vienen de la clase trabajadora, muchas veces de los mismos lugares donde jóvenes negros están siendo asesinados. Si la policía es el brazo armado del Estado opresor, es también uno de los lados que cae con esa guerra (103).

A pesar de los datos alarmantes y de la triste realidad que representan, sobre todo para las personas que viven en *favelas* y periferias, las muertes causadas por la guerra contra las drogas no causan indignación popular, y son vistas como daños colaterales de la guerra, suerte de accidente en el trayecto de una locomotora que no puede parar, aunque cueste vidas.

La sociedad brasileña se muestra un tanto apática y otro tanto absorta, convencida de que esas muertes se justifican por tratarse de “traficantes”, aunque en su inmensa mayoría no generan investigaciones o procesos judiciales que confirmen esa alegación, llevando a la eventual responsabilización de los agentes públicos (Machado). Esa naturalización de la violencia, identificada por la criminóloga Vera Malaguti Batista (“Criminología e política criminal” 39) como “compromiso subjetivo a la barbarie”, se daría, incluso inconscientemente, por las características de las víctimas, personas negras y mayoritariamente pobres, al punto de constatarse entre científicos sociales y filósofos la existencia de un verdadero genocidio de esa parte de la población⁷ (Ribeiro).

La política de la guerra contra las drogas también ha afectado de forma desigual a las mujeres y, entre ellas, especialmente a las mujeres negras.

Además de haber provocado el encarcelamiento no solo de traficantes, que era el objetivo del Poder Legislativo, sino también de personas usuarias, la política de combate al comercio de drogas provocó un aumento expresivo de la población carcelaria del país, especialmente de mujeres, aunque conformen un pequeño porcentaje entre las personas privadas de libertad –un 6,8 % en 2016, de acuerdo con datos del Departamento Penitenciario Nacional– (Monteiro).

Datos del Institute for Criminal Policy Research indican que, entre 2000 y 2014 hubo un aumento del 50 % en la tasa de mujeres encarceladas, al mismo tiempo que

⁷ “El estudio *Desigualdades sociais por cor ou raça no Brasil*, del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), apunta que los negros tienen 2,7 más posibilidades de ser víctimas de un homicidio que los blancos. En 10 años (de 2007 a 2017), la tasa de letalidad de las personas negras aumentó un 33 %. La investigación tomó como base el Sistema de Informaciones sobre Mortalidad (SIM) del Ministerio de Salud. El Atlas de la Violencia de 2019, por su parte, reveló que un 75,5 % de las víctimas de asesinato eran individuos negros” (Ramos *et al.* 32).

la tasa de hombres en esta condición aumentó un 20 % (Trindade). Sin embargo, entre 2000 y 2012, la tasa de crecimiento de mujeres encarceladas en Brasil aumentó un 246 % (Fonseca), cifra que se eleva al 567 % si se considera el periodo de 2000 a 2014. En ese intervalo, el aumento de la población de hombres encarcelados fue del 220 % (Trindade).

Ese elevado número de mujeres encarceladas en los últimos 20 años, que son en su gran mayoría reas primerizas, jóvenes, negras, con baja escolaridad y madres, está directamente relacionado con la actual política de drogas, altamente encarceladora, ya que, en 2016, un 60 % de las presas estaban siendo procesadas por crímenes relacionados con drogas (Monteiro).

Ese aumento extraordinario del aprisionamiento femenino se explica por algunos factores, relacionados primordialmente con la propia condición de género y con la feminización de la pobreza. Por lo general pobres y responsables de actividades de cuidado, esas mujeres se ven muchas veces obligadas al ejercicio de pequeñas funciones en el menudeo de drogas “para complementar la renta y colaborar con el cuidado familiar. En otros casos, las que están en casa acaban siendo responsabilizadas por la droga ahí encontrada, dada la abertura del tipo penal de tráfico y los procedimientos de ‘entrada franqueada’”⁸ (Fonseca 5).

La articulación entre la feminización de la pobreza y la necesidad de buscar estrategias económicas situadas en las zonas grises entre lo legal y lo ilegal está señalada por diversos estudios que apuntan al tráfico de drogas como expediente de sobrevivencia. De esta forma, Sintia Helpes, en entrevistas con mujeres involucradas en el comercio de drogas, apuntó que “todas las entrevistadas, de alguna manera, consideraron que la dificultad financiera en la que se encontraban fue un elemento central para adherirse al tráfico de drogas, pues esperaban por medio de esta actividad superar la condición vivida” (Trindade 167).

Esas mujeres componen el estereotipo del pequeño comerciante, sobre el cual recae la selectividad penal en materia de drogas, ya que se direcciona prioritariamente a los sujetos pertenecientes a los grupos desposeídos, en los que se encuentra el “comerciante de pequeña importancia”. “Puede ser encontrado” en las periferias, posee baja escolaridad, es joven y está alejado del mercado de trabajo formal, lo que se denota por la ausencia de registro en la cartera de trabajo, algo cada vez más común en periodos de crisis económica (Trindade).

“Según este ideario, el trayecto de la selectividad penal se fija en los sujetos que ocupan los niveles más bajos en la cadena del tráfico de drogas, justo donde las mujeres suelen estar encajadas en este mercado” (Trindade 169). Una vez presas, esas mujeres experimentarán violaciones de derechos todavía más graves que las ya experimentadas por los hombres presos:

8 Predomina en las Cortes brasileñas el entendimiento de que no hay violación del derecho a la inviolabilidad de domicilio en caso de que los residentes posibiliten (o se alegue que hayan posibilitado) la entrada a los policías.

La sobrepoblación, la falta de material de higiene personal y medios de manutención de la salud en general, la ausencia de alimentación adecuada, la inexistencia en muchas unidades de oferta de trabajo o estudio para remisión de la pena, la falta de acceso a la justicia adquieren nuevas dimensiones cuando el cuerpo que va a experimentar esas violaciones es un cuerpo femenino. Todo lo que es precario/inexistente en las unidades masculinas se vuelve precario/inadecuado/insuficiente/inexistente en las unidades femeninas o mixtas (Flauzina y Pires 1.234).

Sobre las condiciones a las que son sometidas las mujeres en las cárceles brasileñas, añade la defensora pública Lígia Trindade:

La estigmatización especial de las mujeres criminalizadas atraviesa toda la intervención del poder punitivo, culminando en las prácticas carcelarias. Las violaciones cotidianas de la dignidad entre individuos insertados en las cárceles sobrepobladas de Brasil se incrementan, en el caso de las mujeres, de un abordaje moralizante y sexista que acentúa la carga represiva. Los parámetros androcéntricos subyacentes en el sistema de prisiones implican la cotidiana consideración de las especificidades de las mujeres mediante una abstracción que, orientada por las experiencias masculinas, conforma políticas públicas teóricamente universales, pero que en verdad no son aptas para atender las situaciones vividas por las mujeres. Así, las desigualdades patriarcales son reproducidas en la medida en que, ausente la perspectiva de género, las políticas carcelarias invisibilizan a las mujeres, agravando las ofensas a los derechos de la población carcelaria femenina (170-171).

El estado de cosas inconstitucional en que se encuentran las prisiones brasileñas ya fue reconocido por el Supremo Tribunal Federal al juzgar como medida cautelar la Acción de Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPF) 347, en el año 2015, en que se afirmó:

La mayor parte de estas prisiones está sujeta a las siguientes condiciones: sobrepoblación de los presidios, torturas, homicidios, violencia sexual, celdas inmundas e insalubres, proliferación de enfermedades infectocontagiosas, comida indigna, falta de agua potable, de productos higiénicos básicos, de acceso a la asistencia judicial, a la educación, a la salud y al trabajo, así como el amplio dominio de las cárceles por parte de organizaciones criminales, insuficiencia de control en cuanto al cumplimiento de las penas, discriminación social, racial, de género y de orientación sexual (STF 23).

Tal asunción no representó la toma de medidas para que se evitasen tragedias como las masacres en la Penitenciaría de Alcaçuz, en el estado de Río Grande do Norte, en la Penitenciaría Agrícola de Monte Cristo, en el estado de Roraima, o en el Complejo Penitenciario Anísio Jobim, en el estado de Amazonas, ocurridas en 2017, y directa-

mente relacionadas con disputas entre grupos criminales que actúan dentro y fuera de las unidades penitenciarias.

Refiriéndose al Complejo Penitenciario Anísio Jobim (Compaj), Paulo Cesar Malvezzi Filho (254) describe sus condiciones en el año anterior:

En 2016, un año antes de los acontecimientos fatídicos, la tasa promedio de ocupación en las prisiones del Estado se acercaba al 500 %, o sea, el sistema carcelario estaba abarrotado con un quintuplo de su capacidad proyectada; un 64 % de los presos ni siquiera tenía condena; un 40 % eran jóvenes de 18 a 24 años; un 84 % eran negros; un 65 % tenía la educación básica incompleta; y solo un 9 % participaba de alguna actividad educacional. Además, un 65 % de los trabajadores del sistema penitenciario era tercerizado,⁹ y Compaj estaba entregado a la administración privada de una empresa irónicamente llamada Umanizzare.

El rol ejercido por el Poder Judicial en medio de la guerra

Aunque el Supremo Tribunal Federal haya reconocido que uno de los elementos del “estado de cosas inconstitucional” verificado en las prisiones brasileñas es la sobrepoblación de las unidades, no todos los miembros de la magistratura brasileña concuerdan con esa afirmación.

La negación de esta realidad se fundamenta en algunos argumentos, relativos al tamaño de la población brasileña, a la distorsión de datos por parte de órganos oficiales, a la consideración de números de personas presas preventivamente o que se encuentran en un régimen penitenciario distinto del cerrado.¹⁰

El jurista y magistrado Guilherme Nucci asevera que el debate sobre el encarcelamiento en masa se basa en datos falsos para crear lo que llama una “conmoción pública”, ya que la alegación de que habría más de 700.000 personas presas en Brasil, según datos del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) oculta que “únicamente” 325.917 presos habrían sido condenados al régimen cerrado. Así, el número de la población encarcelada correspondería al tamaño de la población del país, sin discrepar de la cantidad de problemas sociales que pueden aquí ser identificados (Nucci).

Además, defiende que las personas sujetas a prisión preventiva no deberían ser consideradas parte de la población carcelaria, ya que no se encuentran definitivamente condenadas y pueden ser liberadas por *habeas corpus* u otra decisión judicial en cualquier momento. Entonces, el número de personas encarceladas sería eminentemente variable o, incluso, engañoso, sirviendo solamente para justificar liberaciones con base

⁹ La o el trabajador tercerizado es aquel contratado por una empresa para prestar servicios en otra.

¹⁰ La ejecución penal en Brasil se cumple de modo progresivo, en distintos regímenes –cerrado, semiabierto y abierto–, teniendo por objetivo “proporcionar condiciones para la armónica integración social del condenado y del internado”, en los términos del artículo 1º de la Ley de Ejecución Penal (7.210/1984). Para más información, véase el artículo 33 del Código Penal Brasileño.

en el argumento de la indignidad de la cárcel, al mismo tiempo que se lucha para que el número de plazas del sistema no sea ampliado (Nucci).

Para él, la solución de los problemas identificados en el sistema penitenciario brasileño dependería de la creación de más espacios para cumplimiento de pena en régimen cerrado; de colonias penales equipadas, que no se conviertan en unidades de régimen abierto; de la efectuación de unidades para las y los prisioneros en régimen abierto y, por último, de la creación de más plazas en las unidades de prisión preventiva (Nucci).

Se extrae de tales argumentos que, al menos para parte del Poder Judicial, aunque las prisiones se encuentren superpobladas, este no es un problema cuya responsabilidad sea suyo, y sí del Poder Ejecutivo, a quien corresponde crear plazas y garantizar condiciones de permanencia en las unidades penitenciarias. Habría una creencia, por tanto, de que el sistema de elevado encarcelamiento funciona, debiendo únicamente ser perfeccionado.

Esos argumentos parecen ser suficientemente frágiles como para no resistir a las críticas que les han sido dirigidas por juristas y criminólogas. Según Adrian Barbosa e Silva, el argumento de que la población carcelaria brasileña sería equivalente a su número de habitantes no se sustenta frente a los estudios de la penología contemporánea, que afirma que no existe una correlación directa entre la densidad poblacional, su composición demográfica, su riqueza o bienestar económico con los niveles de encarcelamiento. Además, el propio Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN) no ignora ese dato al elaborar el análisis carcelario (Silva).

Es igualmente rechazado el argumento de que las consideraciones acerca del elevado encarcelamiento deberían excluir a personas que no están presas en régimen cerrado, tales como las que se encuentran presas en comisarías de policía o de forma preventiva (Silva):

Sería, de hecho, un absurdo no incluir en los índices de encarcelamiento a las personas detenidas en comisarías, en centros de clasificación, en regímenes semiabiertos, etc.; porque tan solo un hermético formalista que únicamente ve su propio ombligo negaría que tales personas no poseen libertad restringida y que, por tanto, deben ser tenidas en consideración en la contabilidad de personas que sufren con las consecuencias de la intervención penal. Más que eso: sería desconocer e ignorar por completo la realidad de las detenciones de las comisarías de nuestro país que, en la gran mayoría de los casos, son mucho peores que las propias penitenciarias.

En lo que concierne al hecho de que el número de encarcelados en Brasil sea variable –elevado a más de 773.000 en 2019, de acuerdo con el DEPEN–, investigadores que se detuvieron en el análisis de decisiones de *habeas corpus* del Tribunal de Justicia del estado de Espírito Santo llegaron a conclusiones capaces de cuestionar fuertemente esa afirmación.

De acuerdo con Rosa, Ribeiro Jr. y Lemos, un 90,5 % de las decisiones colegiadas decretadas por el Tribunal rechazaron el *habeas corpus* cuando se trataba de delitos de droga –tráfico y asociación para el tráfico de drogas–, mismo porcentaje de rechazo de casos de homicidio, con la diferencia de que el número de *habeas corpus* en este último caso era ocho veces menor.

El uso de drogas o la práctica de otros delitos no integra el ámbito de imputación de la norma penal del delito de tráfico de drogas en la legislación penal brasileña, en los términos de la teoría de imputación objetiva del profesor alemán Claus Roxin. Aún así, quienes son acusados de tráfico continuaron en prisión en estos casos porque las y los juzgadores argumentan que la práctica de que personas acusadas, e incluso no condenadas, pueden provocar otros delitos, genera inseguridad social y su liberación causaría descrédito a la justicia en la sociedad. Esos fueron los argumentos identificados en estas decisiones para denegar la orden de *habeas corpus*, pero que se muestran poco idóneos cuando se sabe que la guerra contra las drogas provoca la violencia y sirve como factor criminógeno.

Otra cuestión importante a destacar es el hecho de que el sistema penitenciario es caro e ineficiente, pero la mejora de sus condiciones actuales demanda inversiones a un alto coste político, de modo que se convive fácilmente con las violaciones de derechos que allí ocurren, solamente recordadas en casos extremos como las masacres mencionadas anteriormente. Tales violaciones no son del todo desconocidas e incluso tienen apoyo por parte de la población:

En 2017, Brasil gastó casi 16.000 millones para mantener su sistema penitenciario y tendría que desembolsar cerca de 5.500 millones por año en los próximos 180 para sanar el déficit de espacios en las prisiones. En la práctica, la meta es irrealizable, ya que defender inversiones en mejores condiciones para el sistema carcelario suele tener también un alto coste político, convirtiéndose en un tema históricamente ignorado por autoridades de diferentes esferas como si no fuera parte de la agenda de la seguridad pública (IDDD 24).

Incluso si se construyen nuevas prisiones, con el objetivo de reducir el elevado déficit de plazas en las unidades penitenciarias, el hecho es que la lógica que conduce al elevado número de encarcelamientos, sobre todo en materia de drogas, necesita ser alterada, bajo pena de intentar remediar, sin resolver, un problema crónico, construyendo nuevos presidios para que luego se encuentren abarrotados.

Aun considerando la deficiencia o insuficiencia de datos, la sobrepoblación carcelaria en Brasil y el drástico aumento de las prisiones por tráfico son hechos indiscutibles. Ese cuadro se vuelve todavía más preocupante a la luz de la constatación –a ojo desnudo– de que el aumento de las prisiones no tuvo el efecto alardeado por el modelo de represión penal. El prohibicionismo no cumplió la promesa de reducir la oferta y el consumo de drogas (Ramos 17).

El proceso penal en materia de drogas

En un sistema con deficiencias por las que nadie quiere verse responsabilizado, la responsabilidad parece ser de todos, lo que implica necesariamente al Poder Judicial, y es constatable a partir de la forma en que se opera el proceso penal en materia de drogas.

El punto de partida para el análisis profundo del problema se centra en la actividad policial.

Las personas críticas del análisis criminológico acerca del brutal fenómeno punitivo representado por los niveles de encarcelamiento por delitos de droga defienden que hay muchas prisiones porque hay muchos crímenes. Por otro lado, se impone el reconocimiento de que la “agencia policial crea mecanismos de optimización de la represión en el ámbito de las drogas”, que depende de la mayor vulnerabilidad de aquellos que pueden ser considerados los “sospechosos de siempre” (Gomes 15).

La actuación de la policía en casos de delitos de tráfico de drogas es pasiva, no estando orientada hacia resultados y violando derechos humanos en nombre de la guerra contra las drogas (Gomes). El elevado número de patrullaje ostensivo y demás operaciones policiales revela el abandono virtual de un abordaje de la seguridad pública que se base en políticas de prevención, inteligencia e investigación “en favor de prácticas de represión policial en las calles, donde impera la lógica de lo flagrante” (Ramos *et al.* 27).

Esa lógica está basada en el estereotipo del criminal, directamente relacionado con los estratos sociales más bajos, en prejuicios de género, raza y clase, de modo que no se exagera al reconocer que la semilla *lombrosiana* todavía germina bajo la línea del Ecuador:

Un estudio sobre el abordaje policial en Río de Janeiro realizado en la década de los 2000, titulado *Elemento sospechoso: abordaje policial y discriminación en la ciudad de Río de Janeiro*, mostró que gran parte de la población (mujeres, personas de más edad, blancos, clase media) nunca habían sido parados por la policía, mientras que otro segmento poblacional (jóvenes, negros, residentes de *favelas*, usando jockeys, camisetas de equipos de fútbol, tatuajes) reportaba 5, 10, 15 abordajes. Eso permitió crear un índice de riesgo de abordaje compuesto por Edad, Género, Color, Clase y Lugar de Residencia (IGCC-Favela, por su sigla en portugués). En grupos focales, los propios jóvenes acuñaron la categoría “freno de patrullas” para identificar a los jóvenes negros que sistemáticamente eran parados por la policía (Ramos *et al.* 28).

Las agencias policiales refuerzan, en la criminalización secundaria, el proceso de sujeción criminal, que recae sobre tipos sociales previamente encasillados como criminales o peligrosos, aquellos cuyas características físicas –forma de vestir y clase social– sirven para estratificar, diferenciar y construir estereotipos de identidad social, que son movilizados por la representación social para distinguir a individuos

sospechosos. Y eso se da incluso aunque no esté configurada la “sospecha fundada” referida en el artículo 244 del Código del Proceso Penal¹¹ (Gomes).

El foco de la actividad policial está en el comercio al por menor, lo que no debe ser comprendido como una falla del sistema de justicia criminal, sino como su lógica de funcionamiento, manteniendo el control sobre poblaciones vulnerables y territorios inestables (Souza):

El estudio muestra que un 82,13 % de las detenciones ocurren en flagrante en las operaciones regulares realizadas por la policía, sea en las calles o en unidades penitenciarias. Solo un 6 % de las detenciones son resultado del trabajo de investigación. El estudio confirma que el objetivo de las agencias de seguridad pública es el tráfico al por menor, corroborando la lógica de *secar el hielo*.¹² Esa forma, sin embargo, no es una falla, sino que constituye y define la propia política criminal de drogas en su regular y cotidiano funcionamiento. Es lo que permite la manutención del control represivo sobre las poblaciones vulnerables y territorios inestables, administrado a través del monopolio de la violencia por parte del Estado –explicó el defensor–.

Esa realidad es observada no solamente en el sudeste del país, en el estado de Río de Janeiro, sino también en el norte, en el estado de Pará (Gomes 21):

Se percibe una pasividad de la institución policial que intensifica la selectividad penal en el campo de las drogas. Se actúa únicamente en situaciones de delito flagrante potencial, y en áreas de la ciudad donde no se espera encontrar resistencia de los sospechosos. Esa inercia selectiva de la policía, por más paradójico que pueda parecer, es también eficiente: en un 100 % de los incidentes por crímenes de droga que generaron posteriormente acciones penales en la 9ª Vara Criminal de Belém, hubo detenciones en flagrante. Y es razonable creer que esa proporción se mantenga en otros juicios criminales.

Eminentemente selectiva y basada en estereotipos, la actividad policial ha llegado de forma desigual a personas negras y blancas. Según datos de la Agencia Pública de Periodismo Investigativo en São Paulo (Domenici y Barcelos), la cantidad promedio de marihuana portada por personas negras acusadas de tráfico de droga era de 145 gramos, mientras que la portada por personas blancas era de 1.14 kilos. Aun así, la tasa de condena de personas negras supera a la de personas blancas –71 % y 64 %, respectivamente–, y la tasa de desclasificación del delito –reconocimiento de la práctica de tenencia de drogas para fines de consumo personal, y no de tráfico–

11 Art. 244. La búsqueda personal será independiente del mandado, en caso de detención o cuando exista la sospecha fundada de que la persona esté en posesión de un arma prohibida o de objetos o papeles que constituyan cuerpo de delito, o cuando la medida sea determinada en el curso de un registro domiciliar.

12 En portugués: *enxugar gelo*. Expresión usada para referirse a la insistencia en una tarea imposible o infructuosa.

es mayor en casos que involucran personas blancas y no personas negras: 7,7 % y 5,2 %, respectivamente.

La investigación, basada en el análisis de más de 4.000 sentencias, también identificó que la mayoría de las incautaciones fueron de cantidades inferiores a 100 gramos de sustancias psicoactivas y, en el 84 % de los procesos hubo incautación de hasta 10 gramos, con el testimonio exclusivo de policías (Domenici y Barcelos).

La policía direcciona las etapas de criminalización (secundaria y terciaria) al escoger quién y qué llega a la Justicia Criminal sin que haya real fiscalización previa de sus actividades (Gomes).

“El Ministerio Público tiende a endosar, sin mayor preocupación con los efectos de la selectividad penal, las distorsiones de las agencias policiales, perpetuando el proceso de exclusión social que tanto se aprovecha del discurso de la guerra contra el tráfico” (Gomes 24), lo que se explica por el hecho de que gran parte de fiscales y también de jueces o juezas asumen para sí “un discurso de ley y orden amparado en cierto pánico moral para atribuir al tráfico y al traficante la responsabilidad de todos los males sociales, sobre todo en el campo de la seguridad pública” (Rosa, Ribeiro Jr. y Lemos 149).

La conexión entre la persona acusada y las sustancias incautadas depende muchas veces del testimonio policial, especialmente ante el aprecio atribuido por el Poder Judicial a tales deposiciones; aunque el proceso penal solo tenga un matiz constitucional si es respetado el carácter dialectal y la paridad de armas entre la acusación y la defensa. La importancia del testimonio policial no es relativizada, aunque la cantidad de droga encontrada sea pequeña, ya sea porque no existen criterios objetivos que, basados en la cantidad o en la naturaleza de la sustancia, ayuden en el juicio de adecuación típica o en la imposición de pena de forma más compatible con el principio de proporcionalidad (Fonseca).

En la mayoría de los casos, el Judicial es una extensión del parte policial: no se exige una investigación detallada ni se admite la contradicción para quien es acusado por la selectividad del sistema. Sin embargo, incluso con tantos casos comprobados de abuso policial, que resultan en detenciones descuidadas e injustas, la naturalización de esa violencia llevó al Tribunal de Justicia de Río de Janeiro a admitir como precedente vinculante –esto es, una decisión que de tantas veces proferida se vuelve un entendimiento cristalizado– la palabra de los policías que efectuaron la detención como elemento suficiente para la condenación. El conocido precedente vinculante 80 refleja un entendimiento común a todos los tribunales del país (Ribeiro 95).

Incluso, según el ya citado estudio desarrollado por la Defensoría Pública del estado de Río de Janeiro y por la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas (Souza):

En un 62,33 % de las sentencias, el agente de seguridad fue el único testigo escuchado en el proceso y en un 53,79 % de los casos su testimonio fue la principal prueba considerada por el juez para condenar al acusado. La justificativa usada por los jueces para aceptar la declaración policial es el Precedente Vinculante 70

del Tribunal de Justicia de Río de Janeiro, que establece: “el hecho de restringir la prueba oral a testimonios de autoridades policiales y sus agentes no desautoriza la condena”. La suma de los procesos en los cuales “agentes de seguridad” figuran como testigos es de un 94,98 %. Ese número necesita destacarse porque los agentes de seguridad son listados por el Ministerio Público, por tanto están en consonancia con la acusación.

El argumento de que los policías listados prestarán un testimonio comprometido con la versión acusatoria, ratificando la presencia de los requisitos que autorizan la prisión en flagrante ante la alegación de efectiva práctica del delito de tráfico de drogas, no suele hacer eco en los tribunales brasileños. Y eso tiene lugar aunque exista una evidente discrepancia entre la rutina policial –que tiene como objetivo detenciones en flagrante, y no investigaciones– y el artículo 6º inciso III del Código del Proceso Penal, que determina que la autoridad policial reúna todas las pruebas que sirvan al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias en cuanto sepa de su práctica:

Si por todas las pruebas no se pueden tomar las evidencias de todas las versiones plausibles del hecho –incluso porque eso sería imposible de conseguir– no se debe, de igual modo, reducir el sentido de la expresión legal a una única versión de los acontecimientos, sobre todo cuando esta es la presentada por los policías responsables de la detención en flagrante (Gomes 22).

Queda a la defensa verdadera *probatio diabolica*, la prueba de hechos negativos, mientras que a la acusación, después de ofrecer la denuncia, resta la casi certeza de condena por tráfico de drogas, cuya pena mínima, como fue mencionado, es elevada (5 años).

De tercero imparcial, con posición equidistante entre las partes, las y los jueces asumen la “simple función de aprobar las detenciones, arbitrarias o no, que tienen lugar en la calle. Los policías pueden invadir casas, autos, inspeccionar personas”, invadir datos de teléfonos celulares, de acuerdo con cualquier sospecha o incluso sin ninguna, “basta entonces encontrar un *argumento* relacionado a la guerra contra las drogas” (Valois 193).

Así, se observa una especie de “contaminación” del Proceso Penal en materia de drogas por marcos teóricos que conciernen a otros campos del Derecho. Una vez imputado al sujeto la práctica de tenencia de drogas para tráfico, depende de él probar que las sustancias, en realidad, estaban destinadas al uso, en típica inversión de la carga de la prueba de un hecho determinado, práctica común en el Derecho del Consumidor, haciendo que pruebe aquello que la Constitución Federal presupone –su inocencia hasta probar lo contrario–. Además, tampoco se requiere la comprobación del dolo de comercialización de sustancias, que es comprobado por la narrativa presentada por el testimonio policial, especie de responsabilidad objetiva, típica del Derecho Civil.

Al final del proceso, durante el cual los individuos permanecen presos, se ha presenciado un número expresivo de absoluciones –un 20 % de los casos, en el estado de Río de Janeiro– o de aplicaciones de penas alternativas –un 36,51 %, en el

mismo estado—, datos que “admiten la conclusión de que ha habido un uso excesivo de prisiones preventivas, en la medida en que al final del proceso el encarcelamiento se revela innecesario” (Souza 2018).

Por tanto, se hace inevitable el reconocimiento de que, si la política de drogas ha provocado altos niveles de encarcelamiento, el Poder Judicial ha contribuido de forma innegable al “estado de cosas inconstitucional”.

Notas sobre la pandemia

La lógica selectiva y estigmatizante que sustenta la guerra contra las drogas en Brasil no se ha enfriado con el inicio de la pandemia. Al revés, de acuerdo con el Centro de Estudios de Seguridad y Ciudadanía, a diferencia de otros países latinoamericanos, en Brasil la violencia letal se recrudeció durante el aislamiento social adoptado para impedir el avance de la pandemia de coronavirus (Ramos *et al.*).

Como destaca Juliana Borges, la violencia es un marcador de la presencia del Estado en las *favelas*, muchas veces, el único instrumento estatal para mediar su relación con poblaciones periféricas, lo que se hizo percibir durante la pandemia.

Un caso emblemático que evidencia el uso de la violencia para intermediar la relación entre el Estado y las comunidades periféricas, formadas en su mayoría por personas negras, que continuó inalterada durante la pandemia, tuvo lugar en São Gonçalo, en el estado de Río de Janeiro.

En mayo de 2020, João Pedro Mattos, adolescente negro de 14 años, jugaba con sus amigos en una casa cuando policías, sin orden de búsqueda y captura, invadieron el lugar, lanzando granadas y preguntando “dónde estarían las drogas y qué hacían allí?”. El joven fue asesinado a tiros de fusil. La operación movilizó 65 agentes de la Policía Civil y de la Policía Federal, y dos helicópteros, e incautó dos cuentas de gas, un celular y un auto.

En junio de 2020, el Supremo Tribunal Federal determinó, en la Acción de Incumplimiento de Precepto Fundamental 635, de forma liminar, que mientras durase la pandemia las operaciones policiales en *favelas* de Río de Janeiro solo podrían llevarse a cabo en situaciones excepcionales, que deberían ser justificadas por escrito y comunicadas previamente al Ministerio Público. En agosto, la decisión fue ratificada por la Corte, que entendió que antes de una operación durante la pandemia sería necesario tomar cuidados para preservar la salud de los residentes, para no causar más perjuicio a una población cuya salud ya es frágil debido a la falta de acceso a saneamiento básico (Valente).

Esa decisión judicial no fue suficiente para alterar la lógica de la violencia con que la policía actúa en *favelas* y periferias en ese estado, por lo general contra personas negras, mayoritariamente de sexo masculino. Así, en diciembre de 2020, los jóvenes negros Edson Aguiñez, de 20 años, y Jorge Luiz, de 18 años, fueron

tiroteados y sus cuerpos tirados a la maleza por policías militares después de salir de un asado (Guimarães).

Durante ese periodo, el Poder Judicial también tomó medidas para minimizar los impactos de la pandemia sobre personas privadas de libertad.

En marzo de 2020, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), órgano que posee, entre otras atribuciones previstas en la Constitución Federal, la de fiscalizar y normalizar el Poder Judicial y los actos practicados por sus órganos, en los términos del artículo 103-B § 4º, apartados I, II y III de la Constitución Federal, recomendó a los tribunales y magistrados la adopción de medidas preventivas contra la propagación de la infección del nuevo coronavirus en los sistemas de justicia penal y socioeducativo.

En la Recomendación 62/2020 del CNJ, se sugirió la adopción de medidas preventivas contra la propagación de la infección en los establecimientos penitenciarios y en el sistema educativo (destinado a adolescentes infractores); la aplicación preferencial de medidas socioeducativas en medio abierto y la revisión de decisiones que determinaran la internación preventiva de adolescentes; la reevaluación de las prisiones preventivas, dándose prioridad a mujeres embarazadas, lactantes, madres o personas responsables del cuidado de niños y niñas, personas mayores, personas con discapacidad, indígenas o integrantes del grupo de riesgo, y de personas presas por más de noventa días. Se recomendó también la progresión anticipada al régimen carcelario menos grave para personas que ya se encontraban en cumplimiento definitivo de pena o que se encontraban en alguna unidad penitenciaria con ocupación superior a la capacidad y que no dispusiese de equipo de salud, entre otras medidas.

Esas no fueron las únicas medidas adoptadas en el país con la finalidad de administrar el impacto de la pandemia en las unidades carcelarias:

Todos los estados determinaron el 100 % de la suspensión de visitas y de actividad laboral, y algunos suspendieron, inclusive, las visitas de abogados por un tiempo. La información concedida por las secretarías estatales destacó la intensificación de la limpieza, cuarentena para los nuevos presos, observancia de presos en grupos de riesgo, distribución de productos de limpieza, producción de máscaras, ampliación de espacios, celdas separadas para aislamiento y equipos de salud en las unidades (Borges 29).

Es importante notar que algunos estados brasileños vivían una situación dramática de sobrepoblación en las unidades penitenciarias, tales como Pernambuco (178,6 %), Roraima (166 %) y Amazonas (136,8 %), favoreciendo el contagio de la enfermedad. La pandemia llegó en un momento en que los establecimientos ya enfrentaban graves problemas de infraestructura y de salud: de las 360 unidades encontradas en cinco estados de la federación –São Paulo, Río de Janeiro, Ceará, Bahía y Pernambuco–, únicamente 275 contaban con consultorio médico (Ramos *et al.*).

Además, enfermedades infectocontagiosas como la tuberculosis todavía no fueron erradicadas de las cárceles brasileñas: “una persona presa tiene 35 veces más posibilidades de enfermarse con tuberculosis que la población en general” (Borges 30). La falta de medicamentos, la convivencia con alcantarillas abiertas y cortes en el abastecimiento de agua no son problemas inusuales y favorecen al surgimiento y empeoramiento de enfermedades preexistentes, así como la baja relación de médico por persona: 1 por cada 687 presos, y 1 por cada 460 personas no privadas de libertad (Borges).

La adopción de las recomendaciones referidas por el CNJ no fue suficiente para evitar el contagio y muerte por COVID-19 dentro de las unidades penitenciarias, ya fueran presos o agentes carcelarios.

El 1° de mayo, 245 era el número de contaminados, que creció exponencialmente, llegando a 2.212 el 18 de junio. “El número de muertos en el mismo periodo creció de 14 a 53. Los agentes penitenciarios también fueron bastante afectados. Había 327 contaminados y 3 muertos a inicios de mayo. El 18 de junio, el total había saltado hasta los 2.944 enfermos y las 41 víctimas fatales” (Ramos *et al.* 42).

Hasta el día 24 de julio, “123.269 presos habían sido confirmados con COVID-19, 8.535 observados como casos sospechosos y 1.485 fallecimientos habían sido contabilizados”, según datos del Departamento Penitenciario Nacional - DEPEN (cit. en Borges 30).

Estas recomendaciones, cuyo carácter vinculante no está reconocido por los tribunales estatales, no fueron suficientes para impedir la muerte del joven negro Lucas Morais de Trindade, de 28 años, preso de forma preventiva desde 2018 por la tenencia de 10 gramos de marihuana. Condenado en Primera Instancia por el delito de tráfico de droga, el reo no tuvo derecho a recurrir la decisión en libertad, y esperó más de nueve meses el juicio del recurso. La defensa interpuso dos *habeas corpus* pidiendo su libertad, pero ambos fueron denegados. En ese periodo, se contagió de COVID-19 en la cárcel donde se encontraba, en Manhumirim, estado de Minas Gerais, y falleció (Tajra).

Posibilidades de cambio

El modelo prohibicionista de drogas parece ser insuperable en el sentido común brasileño, ya que el 79 % de la población se muestra en contra de la descriminalización de la marihuana (Bramatti y Toledo). Aparentemente, la alteración del modelo actual llevaría el país al caos.

El tema está rodeado de desinformación, un tabú social sobre el que se habla poco, so pena de que ser crítico con el actual modelo se interprete como la defensa irrestricta del uso de sustancias psicoactivas. Nada podría estar más lejos de la realidad.

La política criminal de drogas brasileña ha demostrado ser un fracaso bajo distintas perspectivas, de modo que su crítica simboliza una inversión de cuestionamientos.

¿No estaría este modelo llevándonos al caos? ¿Qué otras posibilidades habría para la formulación de una política de drogas –lícitas o ilícitas– más efectiva y equilibrada en lo que respecta a la salud y a la seguridad públicas, ambos derechos de cualquiera o cualquier ciudadano, independientemente de su raza, género o clase social?

La defensa irrestricta de la guerra contra las drogas, frente a tantos indicios de su ineficacia, incluso para prevenir el uso, fomentar el uso informado, consciente y con menores riesgos cuando se opte por hacerlo, y reprimir el lucrativo comercio a gran escala, nos lleva a la conclusión de que la guerra fracasó y de que esa defensa se ha vuelto irracional, de carácter eminentemente moral, de acuerdo con el criminólogo alemán Sebastian Scheerer:

Hoy en día, por supuesto, la mayor parte de los expertos está de acuerdo en que, a pesar de la retórica política y la continua escalada, la guerra contra las drogas se ha perdido. Si los que participan en ella no lo admiten es simplemente porque para ellos se ha convertido en una cuestión de principios y de estatus. Para los conservadores morales, ceder ante la marihuana equivale a una rendición incondicional ante el enemigo. Por lo tanto, no están tan interesados en cuestiones de eficacia. Lo que más les importa es la propiedad cultural. Es posible que las leyes sobre drogas sean ineficaces, pero mientras sean las suyas, ahí se tienen que quedar (383).

El prohibicionismo es una elección de carácter ideológico, acerca del que no se crea un debate honesto con la sociedad, como destaca el criminólogo y juez Luís Carlos Valois:

Desde el principio, la forma de situar el problema de la prohibición de las drogas es ideológica, una vez que la pregunta es siempre si estás a favor o en contra de la *liberación*, cuando en verdad nunca existió una discusión al respecto de la prohibición. Lo justo, por tanto, sería hacer la pregunta de forma inversa, si estás a favor de la *prohibición* (185).

Por tanto, para que exista una posibilidad factible de cambio son necesarios diálogo y transparencia en la comunicación de la información, dos elementos bastante sensibles en una sociedad con un histórico de experiencias autoritarias.

Frente a los impactos negativos que la actual política de drogas ha causado en Brasil, se vuelve necesario considerar modelos alternativos que se distancien del prohibicionismo para buscar la preservación de la vida y la salud de los usuarios, implementando una política pública que de hecho reduzca daños (Hypolito y Azevedo).

Uno de los pasos a tomar, de acuerdo con el 3º Sondeo Nacional Domiciliar sobre el Uso de Drogas/Fiocruz, es respecto a la reestructuración de la política en relación con el consumo de alcohol, dada la relación directa entre este y la práctica de la violencia. El estudio reveló que:

[De las 16.273 personas escuchadas] un 66,4% ya consumieron alcohol en su vida, el 43,1% en el último año y el 30,1% en los últimos 30 días: número que

viene cayendo. Hay otros datos preocupantes, como la facilidad para encontrar bebidas alcohólicas y la baja percepción de sus riesgos. Al relacionar los tipos de violencia consecuentes del abuso de alcohol, el estudio lista incidencias variadas, como intento de estrangulamiento y amenaza con arma de fuego (Garçoni).

La reestructuración de la política debe darse con atención a la salud, no para ganancias políticas, y tener como punto de partida aquello que los estudios interdisciplinarios sobre el uso de drogas han revelado. Para ello será imprescindible valorizar la Ciencia, lo que ciertamente incluye las Ciencias Humanas, y escuchar y dar publicidad a lo que produce la comunidad científica, integrando los resultados de los estudios a la producción de políticas públicas.

La reformulación de la política criminal de drogas en Brasil debe también rever el eje de la seguridad pública. Será necesario cuestionar el modelo militarizado de la policía, cuyo fin ya fue recomendado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (EFE), y retomar la idea de una policía ciudadana, que no vea partes de la sociedad como potenciales enemigos, detentores de una subciudadanía por representar estereotipos basados en raza, género o clase social.

“Los chicos negros de las periferias aprenden a tener miedo de la policía desde pequeños. Saben que pueden ser objeto de abordajes injustificados, registros humillantes, detenciones ilegales, agresiones verbales, flagrancias falsas y algunas veces palizas y muerte” (Ramos *et al.* 28).

Por más que se niegue el racismo, el color de las víctimas en casos de muerte derivadas de intervenciones policiales y la sensación de inseguridad de los jóvenes negros y negras en las periferias revela que la política de seguridad pública es *racializada*, y tal hecho se encuentra directamente asociado a la política de drogas. Entonces, la revisión de la política de drogas implicará la revisión del modelo de seguridad pública:

En Brasil, la descriminalización del porte de drogas para consumo personal, sin cambios efectivos en el modelo de actuación policial, no va a contribuir a revertir los impresionantes números carcelarios y tampoco a reducir la violencia de la guerra contra las drogas. Es que la incapacitación por la privación de libertad y la industria de la muerte están directamente involucradas en el “combate” al traficante y los resultados de la criminalización secundaria demuestran que este es encarnado por el joven negro y pobre de sexo masculino, desempleado, con poca o ninguna cualificación para el trabajo (Ramos 29).

Se resalta que las revisiones indicadas no significan una debilitación de la estructura policial y tienden a ser positivas para las fuerzas del orden. Teniendo en cuenta la experiencia portuguesa, la actuación de la Policía Judicial pasó a centrarse en el tráfico de grandes cantidades de droga, después de investigaciones en profundidad, posibles porque la revisión de la política criminal de drogas estuvo acompañada de inversión en el sector. Eso, claro, dependerá de la voluntad política.

La policía, sin embargo, está potencialmente interesada en cambios aptos a valorizar su actuación y a mejorar sus condiciones de trabajo, con reflejo directo en la protección de la vida y la integridad de los propios agentes de las fuerzas de seguridad. A la policía también le interesa recuperar la confianza de la población y mejorar su imagen pública. Y el “combate” al criminal, de la forma en que se viene realizando en Brasil, desde el abordaje o al momento de realizar una detención en flagrante, solo contribuye a menoscabar la función policial, afirma Luís Carlos Valois (cit. en Ramos 30-31).

Otra cuestión a ser objeto de ponderación para llegar a una política de drogas más racional y menos violadora de derechos y garantías fundamentales habla sobre la actuación del Poder Judicial.

Aunque el número de personas que se encuentran privadas de libertad en Brasil, proveniente de órganos oficiales, puede ser cuestionado, ya fue reconocida por el Supremo Tribunal Federal la relación entre las elevadas tasas de encarcelamiento y la excesiva imposición de prisiones preventivas, que “pone en práctica la ‘cultura del encarcelamiento’, que, repítase, empeoró la sobrepoblación carcelaria y no disminuyó la inseguridad social en las ciudades y zonas rurales” (cit. en Flauzina y Pires 1.222).

Frente a eso, ya no pueden las y los jueces omitirse ante las violaciones de derechos humanos derivadas de la ejecución de la política criminal de la guerra contra las drogas:

Los jueces, de la misma forma, al hacer la vista gorda con las violaciones de derechos y al optar por la imposición sistemática de prisiones preventivas, en detrimento de otra medida cautelar alternativa, también acaban por contribuir a la perpetuación de la violencia del sistema y a la manutención de los elevados índices carcelarios. La actividad jurídica programada por el legislador corresponde a las expectativas de eficiencia de producción de los números para la criminalización terciaria. Las prisiones están repletas de pequeños traficantes, jóvenes, negros y pobres, muchos de ellos usuarios o drogodependientes (Ramos 33).

Y nótese que, con ello, no se defiende un impedimento de la imposición de prisiones preventivas, pero sí que sea un expediente utilizado cuando se completen todos los requisitos de *cautelaridad*, hasta para no poner en duda la legitimidad del sistema de Justicia Criminal, al representar una verdadera anticipación de la pena decretada sin que haya un peligro real al orden público:

Esto no quiere decir que la prisión preventiva no deba aplicarse en ningún caso. Por el contrario, lo que se busca es que su utilización sea sobre la base de parámetros netamente cautelares y en consonancia con el principio de excepcionalidad que la regula, evitando de esa manera poner en entredicho la legitimidad total del sistema (Álvarez 18).

Por otro lado, es necesario superar la criminalización inconstitucional de la tenencia de drogas para consumo personal, lo que se espera que el Supremo Tribunal Federal haga, desde el año 2015, al juzgar el Recurso Extraordinario 635.659.¹³

Y, aunque este sea el resultado del mencionado recurso, será necesario transponer la tríada disfuncional del proceso penal en materia de drogas:¹⁴ la ausencia de criterios legales objetivos para distinguir el porte de drogas destinado al consumo y al tráfico, la desconsideración del dolo de quien es sorprendido con drogas, y el excesivo valor atribuido al testimonio policial en detrimento de otros elementos de prueba, la mayoría de las veces ni siquiera recolectados.

Es incontestable que podrían ser aquí listadas otras medidas para solucionar los graves problemas anteriormente identificados; se indicaron caminos iniciales. La cuestión de las drogas es bastante dinámica, e incluso después de su revisión la política pública demandará seguimiento y ajustes. No hay otra forma de hacer políticas públicas con la seriedad que se exige, sino esta.

Conclusión

Muchas eran las expectativas alrededor de la Ley n° 11.343/2006 durante su tramitación y después de su promulgación. Circunscrita a un prohibicionismo moderado, se esperaba que su aplicación generase el fomento de la salud de la persona usuaria de drogas, cuya conducta fue despenalizada, y un tratamiento más severo del traficante, cuya pena fue agravada, reduciendo la prisión del primero y reservando el rigor de la ley al segundo.

Esas expectativas se han frustrado. Aquello que se vio desde entonces fue un error en la supresión de la demanda, no solamente de las drogas clasificadas como ilícitas, sino también de las clasificadas como lícitas, como el alcohol. Se falló, además, y sobre todo, en el control de la oferta, cuyo foco principal no ha recaído sobre el gran traficante de drogas, quien de hecho obtiene lucros con la guerra.

Ese cuadro solamente puede comprenderse a partir de las circunstancias históricas y sociales del país. Se verificó a lo largo de 20 años la manutención del modelo de seguridad pública heredado de la dictadura cívico-militar y la permanencia de las desigualdades étnicas, de género y clase social, construyendo el estereotipo de quien hace justicia a los derechos garantizados a la ciudadanía y a quien es digno del tratamiento de enemigo, o traficante, al menos potencialmente.

Esas fallas han provocado un número creciente de personas encarceladas, muchas de ellas sorprendidas con cantidades que permitirían identificarlas como usuarias de

13 En Brasil, la Corte Suprema no tiene plazo para poner un proceso en la pauta de juicio y juzgarlo.

14 Término acuñado por mí en la disertación de magíster, publicada con el título *Posse de drogas: criminalização secundária e violação de direitos*, editorial D'Plácido (Belo Horizonte - São Paulo, 2020).

droga en países que adoptaron criterios objetivos para distinguir entre las finalidades de la tenencia: para uso o para tráfico. La ley tampoco trata cuestiones que se encuentran en zona gris: los usuarios que también trafican.

Más de un cuarto de las personas encarceladas en Brasil se encuentran presas por delitos relacionados con drogas. Dentro de las unidades penitenciarias, son innumerables las violaciones a los derechos humanos, imposibilitando la reintegración social prevista como objetivo de la ejecución de la sanción penal. Aparte, las detenciones por tráfico de droga dependen casi de forma exclusiva de la palabra de las policías, que actúan en su mayor parte en regiones pobres, contra personas *racionalizadas*, y sin que exista una investigación previa. Esas detenciones tienden a ser endosadas por el Ministerio Público y aprobadas por el Poder Judicial.

La sociedad sigue ajena a la violencia y a las muertes provocadas por la guerra y ve el caos en el cuestionamiento a ese modelo, cuyo reconocimiento del colapso impulsa. Por lo tanto, existen algunos caminos posibles de recorrer.

Creemos que, en algún momento de la historia futura, será necesario romper con el modelo prohibicionista, sea estricto o moderado, frente a los resultados que ha hecho posible alcanzar. El comercio y el consumo no fueron reducidos desde las primeras convenciones sobre el tema, a principios del siglo pasado, y el número de violaciones de derechos no ha hecho más que aumentar desde entonces, sean los derechos a la salud, a la privacidad, a la igualdad y a la vida, además de los costes económicos y sociales, que también se calculan en número de vidas perdidas.

En el futuro, es bastante probable (queremos creer) que se reconozca la necesidad de un “alto el fuego” en una guerra que solo ha tenido perdedores.

Referencias

- Agence France-Presse (AFP). “Desemplego no Brasil sobe a 14,6%, novo recorde histórico”. *UOL Notícias*, 27 nov. 2020, <https://noticias.uol.com.br/ultimas-noticias/afp/2020/11/27/desemprego-no-brasil-sobe-a-146-novo-recorde-historico.htm>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Agência Senado. “Projeto determina transparência em dados sobre elucidação de crimes”. *Senado Notícias*, 23 nov. 2020, <https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2020/11/23/projeto-determina-transparencia-em-dados-sobre-elucidacao-de-crimes>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Álvarez, Rodrigo Ríos. “Prisión Preventiva en Chile: uso excesivo y desnaturalización de sus fines cautelares”. *Trincheira Democrática*, año 3, n.º 10, ago. 2020, pp. 17-18.
- Andrade, Vera Regina Pereira de. *Pelas mãos da criminologia: o controle penal para além da (des)ilusão*. Río de Janeiro, Revan / ICC, 2012.
- Batista, Vera Malaguti. *Díficeis Ganhos Fáceis: drogas e juventude pobre no Rio de Janeiro*. 2ª ed. Río de Janeiro, Revan, 2003.

- —. “Criminologia e Política Criminal”. *Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica*, vol. 1, n.º 2, jul./dic. 2009, pp. 20-39.
- —. “A Questão Criminal no Brasil Contemporâneo”. 2º *Fórum Nacional de Alternativas Penais: “Audiências de Custódia e a Desconstrução da Cultura do Encarceramento em Massa”*. Salvador, 24-27 de febrero de 2016, https://issuu.com/amilcarparker/docs/caderno_oip_vera_malaguti. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Borges, Juliana. *Prisões: espelhos de nós*. São Paulo, Todavia, 2020.
- Bramatti, Daniel y José Roberto de Toledo. “Ibope: Quase 80 % são contra legalizar maconha e aborto”. *Estadão*, 4 sept. 2014, <https://politica.estadao.com.br/noticias/geral,ibope-quase-80-sao-contra-legalizar-maconha-e-aborto,1554665>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Caldas, Emmanuel Antonio Rapizo Magalhães, organizador. *Panorama das Apreensões de Drogas no Rio de Janeiro 2010-2016*. Rio de Janeiro, Instituto de Segurança Pública, 2016. http://arquivos.proderj.rj.gov.br/isp_imagens/uploads/RelatorioDrogas2016.pdf. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Campos, Marcelo da Silveira. “Pela metade: as principais implicações da nova lei de drogas no sistema de justiça criminal em São Paulo”. Tesis para optar al grado de Doutor em Sociologia, Universidade de São Paulo, 2015.
- Collucci, Cláudia. “Governo Bolsonaro quer revogar portarias que sustentam política de saúde mental”. *Folha de Pernambuco*, 7 dic. 2020, <https://www.folhape.com.br/noticias/governo-bolsonaro-quer-revogar-portarias-que-sustentam-politica-de/164924/>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Deutsche Welle (DW). “Argentina legaliza cultivo de maconha medicinal para uso próprio”. *DW*, 13 nov. 2020, <https://www.dw.com/pt-br/argentina-legaliza-cultivo-de-maconha-medicinal-para-uso-pr%C3%B3prio/a-55585185>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Domenici, Thiago y Iuri Barcelos. “Negros são mais condenados por tráfico e com menos drogas em São Paulo”. *Agência Pública*, 6 mayo 2019, <https://apublica.org/2019/05/negros-sao-mais-condenados-por-trafico-e-com-menos-drogas-em-sao-paulo/>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- EFE. “Conselho da ONU recomenda fim da Polícia Militar no Brasil”. *G1*, 30 mayo 2012, <http://g1.globo.com/mundo/noticia/2012/05/paises-da-onu-recomendam-fim-da-policia-militar-no-brasil.html>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Feffermann, Marisa. “Genocídio da Juventude Negra: desconstruindo mitos”. *Interfaces do Genocídio no Brasil: raça, gênero e classe*. Orgs. Dennis de Oliveira *et al.* São Paulo, Instituto de Saúde, 2018, pp. 109-138.
- Filho, Paulo Cesar Malvezzi. “Massacre e Responsabilidade na Democracia do Encarceramento em Massa”. *Interfaces do Genocídio no Brasil: raça, gênero e classe*. Orgs. Dennis de Oliveira *et al.* São Paulo, Instituto de Saúde, 2018, p. 246-260.
- Flauzina, Ana y Thula Pires. “Supremo Tribunal Federal e a naturalização da barbárie”. *Revista Direito e Práxis*, vol. 11, n.º 2, 2020, pp. 1211-1237.

- Fonseca, Anderson Lobo da. “A Força da Palavra Repressiva”. *Instituto Terra, Trabalho e Cidadania - ITTC*, abr. 2015, [https://itc.org.br/a-forca-da-palavra-repressiva/#:~:text=A palavra final ainda é,denúncia%2C com pouca investigação posterior](https://itc.org.br/a-forca-da-palavra-repressiva/#:~:text=A palavra final ainda é,denúncia%2C com pouca investigação posterior. Visitado 8 de agosto de 2021.). Visitado 8 de agosto de 2021.
- Forte, Bárbara. “Por que Brasil é o sétimo país mais desigual do mundo”. *UOL ECOA*, 20 feb. 2020, <https://www.uol.com.br/ecoa/ultimas-noticias/2020/02/20/por-que-brasil-e-o-setimo-pais-mais-desigual-do-mundo.htm>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Garçonni, Ines. “Estudo que o governo escondeu mostra que não há epidemia de drogas”. *The Intercept Brasil*, 1º abr. 2019, <https://theintercept.com/2019/03/31/estudo-drogas-censura/>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Gomes, Marcus Allan de Melo. “A Lei 11.343/2006 e a Autofagia do Sistema Penal nos Crimes de Drogas”. *10 Anos da Lei de Drogas: aspectos criminológicos, dogmáticos e político-criminais*. Orgs. Érika Mendes de Carvalho y Gustavo Noronha de Ávila. Belo Horizonte, D’Plácido, 2016, pp. 13-26.
- Guimarães, Juca. “Na volta de um churrasco, dois jovens negros são mortos pela PM do Rio de Janeiro”. *Alma Preta*, 14 dic. 2020, <https://almapreta.com/sessao/cotidiano/na-volta-de-um-churrasco-dois-jovens-negros-sao-mortos-pela-pm-do-rio-de-janeiro>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Hypolito, Laura Girardi y Rodrigo Ghiringhelli de Azevedo. “Impacto da Lei 11.343/06 no Encarceramento e Possíveis Alternativas”. *10 Anos da Lei de Drogas: aspectos criminológicos, dogmáticos e político-criminais*. Orgs. Érika Mendes de Carvalho y Gustavo Noronha de Ávila. Belo Horizonte, D’Plácido, 2016, pp. 243-262.
- Instituto de Defesa do Direito de Defesa (IDDD). “Enfrentando a seletividade penal: camadas da injustiça”. *Direito de Defesa em Foco: relatório de impacto 2019*. S. l., IDDD, 2019, pp. 23-27.
- Instituto Sou da Paz. “Instituto Sou da Paz expõe mapa da impunidade de crimes contra a vida no Brasil em 3ª edição de estudo”. *Instituto Sou da Paz*, 2020, <http://soudapaz.org/noticias/instituto-sou-da-paz-expoe-mapa-da-impunidade-de-crimes-contra-a-vida-no-brasil-em-3a-edicao-de-pesquisa/>. Visitado 7 de diciembre 2020.
- International Drug Policy Consortium (IDPC). “UN green lights medicinal cannabis but fails to challenge colonial legacy of its prohibition”. *IDPC*, 2 dic. 2020, https://idpc.net/media/press-releases/2020/12/un-green-lights-medicinal-cannabis-but-fails-to-challenge-colonial-legacy-of-its-prohibition?utm_source=%E2%80%A6. Visitado 8 de agosto de 2021.
- ISTOÉ. “Ministério de Damares faz cartilha com informações falsas sobre a maconha”. *ISTOÉ*, 17 dic. 2020, <https://istoe.com.br/ministerio-de-damares-faz-cartilha-com-informacoes-falsas-sobre-a-maconha/>. Visitado em 8 de agosto de 2021.
- Levy, Clarissa y Thaís Ferraz. “Clínica para usuários de drogas tinha solitária, trabalho forçado e ameaças. Tudo pago pelo governo”. *The Intercept Brasil*, 11 mar. 2019, <https://theintercept.com/2019/03/10/tratamento-drogas-governo/>. Visitado 8 de agosto de 2021.

- Machado, Nara Borgo Cypriano. "Usuário e Traficante de Drogas: a seletividade penal na lei n. 11.343/2006". *10 Anos da Lei de Drogas: aspectos criminológicos, dogmáticos e político-criminais*. Orgs. Érika Mendes de Carvalho y Gustavo Noronha de Ávila. Belo Horizonte, D'Plácido, 2016, pp. 417-437.
- Manoel, Zé. "Prelúdio pra Iluminar o Rolê". *Do Meu Coração Nu*. S. l., Disquera / Joia Moderna, 2020.
- Mena, Fernanda. "Em SP, metade dos casos de tráfico de maconha equivale a até 2 bombons". *Instituto Sou da Paz*, 27 mayo 2018, <http://soudapaz.org/noticias/em-sp-metade-dos-casos-de-trafico-de-maconha-equivale-a-ate-2-bombons/>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Monteiro, Isaías. "Número de mulheres presas multiplica por oito em 16 anos". *Portal CNJ*, 11 oct. 2017, <https://www.cnj.jus.br/numero-de-mulheres-presas-multiplica-por-oito-em-16-anos/>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Murkin, George. *Drug Decriminalisation in Portugal: setting the record straight*. S. l., Transform Drug Policy Foundation, 2014. <https://www.unodc.org/documents/ungass2016/Contributions/Civil/Transform-Drug-Policy-Foundation/Drug-decriminalisation-in-Portugal.pdf>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Nucci, Guilherme. "Encarceramento em massa e distorção de danos: a verdadeira política criminal no Brasil". *Guilherme Nucci*, 30 ene. 2019, <https://guilhermenucci.com.br/encarceramento-em-massa-e-distorcao-de-dados-a-verdadeira-politica-criminal-no-brasil/>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Presidência da República. "Decreto n. 9.761, de 11 de abril de 2019". *Presidência da República*, 11 abr. 2019, http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/decreto/D9761.htm. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Ramos, Beatriz Vargas. "Tratamento Penal de Drogas no Brasil: permanência do proibicionismo e violência do sistema de controle". *IBCCRIM 25 anos*. Belo Horizonte, D'Plácido, 2017, pp. 15-36.
- Ramos, Sílvia, Bruna Sotero, Marcos Vinicius Araújo y Pedro Paulo Silva. "Polícias: O centro das narrativas sobre violência e segurança". *Racismo, motor da violência: um ano da Rede de Observatórios da Segurança*. Rio de Janeiro, Centro de Estudos de Segurança e Cidadania (CESeC), 2020, pp. 24-30.
- Ribeiro, Djamilia. *Pequeno Manual Antirracista*. São Paulo, Companhia das Letras, 2019.
- Rosa, Pablo Ornelas, Humberto Ribeiro Jr. y Clécio Lemos. "Encarceramento em massa e criminalização da pobreza: ponderações sobre os efeitos biopolíticos da guerra às drogas". *10 Anos da Lei de Drogas: aspectos criminológicos, dogmáticos e político-criminais*. Orgs. Érika Mendes Carvalho de y Gustavo Noronha de Ávila. Belo Horizonte, D'Plácido, 2016, pp. 121-153.
- Roubicek, Marcelo. "A desigualdade de renda no Brasil é alta. E vai piorar". *Nexo Jornal*, 12 mayo 2020, <https://www.nexojornal.com.br/expresso/2020/05/11/A-desigualdade-de-renda-no-Brasil-%C3%A9-alta.-E-vai-piorar>. Visitado 8 de agosto de 2021.

- Scheerer, Sebastian. “Prohibición de las drogas en sociedades abiertas”. *10 Anos da Lei de Drogas: aspectos criminológicos, dogmáticos e político-criminais*. Orgs. Érika Mendes Carvalho de y Gustavo Noronha de Ávila. Belo Horizonte, D’Plácido, 2016, pp. 379-392.
- Silva, Adrian Barbosa. “O Mito do Mito do Encarceramento em Massa”. *Justificando*, 19 sept. 2017, <https://www.justificando.com/2017/09/19/o-mito-do-mito-do-encarceramento-em-massa/>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Sousa, Bruno. “Quem não deve também teme. O diário de um jovem negro na favela: o profissional, bacharel pós-graduado em tomar geral. Um diário de um jovem negro morando numa favela do Rio”. *The Intercept Brasil*, 11 feb. 2019, <https://theintercept.com/2019/02/10/diario-negro-morador-favela-pm/>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Souza, Giselle. “Maioria dos réus por tráfico não tem antecedentes ou foi investigada”. *Defensoria Pública do Rio de Janeiro*, 23 feb. 2018, <https://www.defensoria.rj.def.br/noticia/detalhes/5589-Maioria-dos-reus-por-trafico-nao-tem-antecedentes-ou-foi-investigada>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Supremo Tribunal Federal (STF). “ADPF 347”. *Supremo Tribunal Federal*, 27 mayo 2015, <http://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=4783560>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Tajra, Alex. “Jovem negro de 28 anos preso com 10g de maconha morre de covid-19 em MG”. *UOL Notícias*, 10 jul. 2020, <https://noticias.uol.com.br/cotidiano/ultimas-noticias/2020/07/10/jovem-negro-de-28-anos-preso-com-10g-de-maconha-morre-de-covid-19-em-mg.htm>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Trindade, Lígia Cintra de Lima. “Política de Drogas e Encarceramento Feminino”. *Drogas: desafios contemporâneos*. Orgs. Sérgio Salomão Shecaira et al. Belo Horizonte, D’Plácido, 2018, pp. 157-182.
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) [Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito]. “Informe Mundial sobre las Drogas 2020 de la UNODC: el consumo global aumenta a pesar de que el COVID-19 tiene un impacto de gran alcance en los mercados mundiales de drogas”. *UNODC*, 26 jun. 2020, https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/06_26_Informe_Mundial_Drogas_2020.html. Visitado 8 de agosto 2021.
- . *World Drug Report 2020*. Vienna, United Nations, 2020. <https://wdr.unodc.org/wdr2020/en/socioeconomic.html>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Valente, Fernanda. “STF mantém proibição de operações policiais nas favelas do Rio de Janeiro”. *ConJur*, 5 ago. 2020, <https://www.conjur.com.br/2020-ago-05/mantida-proibicao-operacoes-policiais-favelas-rj-durante-epidemia>. Visitado 8 de agosto de 2021.
- Valois, Luís Carlos. “Teoria crítica e guerra às drogas”. *Drogas: desafios contemporâneos*. Orgs. Sérgio Salomão Shecaira et al. Belo Horizonte, D’Plácido, 2018, pp. 183-207.